



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

B. AUTORIDADES Y PERSONAL

B.2. Oposiciones y Concursos

CONSEJERÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de los mencionados cuerpos.

La disposición adicional duodécima, apartado 1, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas que constituirá parte del proceso selectivo.

El artículo 3 del citado Reglamento, dispone que el órgano competente de la Comunidad Autónoma convocante, una vez aprobada su respectiva oferta de empleo, procederá a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en la misma, con sujeción en todo caso a las normas de función pública que les sea de aplicación.

Por otra parte, en los apartados 3 y 5 de la mencionada disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el título IV del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se incluyen los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes de subgrupo superior y de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. En ambos casos el procedimiento selectivo constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por estos procedimientos, exentos de la realización de la fase de prácticas.

Por su parte, su título V regula el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, estableciendo en el artículo 54 que los funcionarios de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, podrán adquirir nuevas especialidades dentro del mismo cuerpo al que pertenecen, mediante la realización de una prueba.

La competencia para convocar los procedimientos selectivos de ingreso, acceso y de adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, corresponde a la Consejería de Hacienda, a propuesta de la Consejería de Educación, a



tenor de lo indicado en el artículo 7.2. k) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León y en los Acuerdos de la Junta de Castilla y León, 85/2014, de 11 de diciembre, y 17/2015, de 26 de marzo, por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los años 2014 y 2015 respectivamente.

En virtud de lo anterior, y a tenor de la competencia delegada en el titular de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, establecida en el apartado 4.1.1.b) de la Orden HAC/1501/2011, de 23 de noviembre, se convoca procedimiento selectivo de ingreso, de acceso y de adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, con arreglo a la presente convocatoria

TÍTULO I

Procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño

Primerº.– Normas generales.

1.1. *Número de plazas y procedimiento selectivo.* Se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, para cubrir 441 plazas en los siguientes cuerpos, de las cuales 50 plazas corresponden a la oferta de empleo público de 2014 y las 391 plazas restantes corresponden a la oferta de empleo público de 2015:

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 393 plazas (Código 0590).

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 17 plazas (Código 0591).

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 17 plazas (Código 0592).

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 9 plazas (Código 0594).

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 5 plazas (Código 0595).

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 17.2 del Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas, existiendo además una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

A tenor de lo establecido en los apartados 3 y 5 de la citada disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como en el título IV del citado Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se incluyen en la presente convocatoria los procedimientos de acceso a los cuerpos docentes de subgrupo superior y de acceso a



cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino por las especialidades que son objeto del procedimiento selectivo de ingreso. En ambos casos el procedimiento selectivo constará de una prueba y un concurso de méritos, quedando los aspirantes que accedan por estos procedimientos, exentos de la realización de la fase de prácticas.

1.2. *Normativa de aplicación.* A estos procedimientos selectivos les serán de aplicación:

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de Empleado Público; la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; las Leyes 12/2013, de 23 de diciembre y 11/2014, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para los años 2014 y 2015, respectivamente; el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, aprobado por el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, (en adelante únicamente Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero); el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria; el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera; la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica, exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster; los Acuerdos de la Junta de Castilla y León, 85/2014, de 11 de diciembre, y 17/2015, de 26 de marzo, por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los años 2014 y 2015 respectivamente; la Orden HAC/1160/2012, de 28 de diciembre, por la que se desarrolla el procedimiento de gestión y recaudación de las tasas, precios públicos y otros derechos de la Comunidad y se establecen normas sobre su contabilidad, y la Orden HAC/1174/2014, de 29 de diciembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2015 en la Comunidad de Castilla y León.

En lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, se tendrá presente la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León; el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León y el Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso y provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como lo dispuesto en la presente convocatoria y las demás disposiciones de general aplicación.

1.3. *Distribución de las plazas.* En función de las necesidades existentes en cada cuerpo y especialidad, la distribución de las plazas convocadas por cuerpos, turnos y especialidades aparece recogida en el Anexo I de la presente resolución.



De conformidad con los Acuerdos de la Junta de Castilla y León, 85/2014, de 11 de diciembre, y 17/2015, de 26 de marzo, por los que se aprueban las Ofertas de Empleo Público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los años 2014 y 2015 respectivamente y con el Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, se reservará un diez por ciento de las plazas para el turno de personas que tengan la condición legal de discapacitados.

Asimismo, y a tenor de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, se reserva hasta un cincuenta por ciento de las plazas convocadas para el ingreso en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de profesores de artes plásticas y diseño. El porcentaje de reserva en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino será del diez por ciento.

Se acumularán al turno libre las plazas no cubiertas por los turnos señalados en los apartados 2.5 y 2.6.

Con carácter previo a la exposición de los listados señalados en el apartado 8.7, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación (en adelante Dirección General de Recursos Humanos) publicará en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, la distribución territorial por provincias de las correspondientes plazas.

1.4. Lugares de realización de las pruebas. Las pruebas selectivas de ingreso y acceso en los diferentes cuerpos y especialidades tendrán lugar en las localidades que se indican en el Anexo II.

1.5. Tribunales y comisiones de selección. Con objeto de procurar una mejor coordinación de los tribunales y comisiones de selección y lograr la mayor unificación en la valoración de los méritos, se ha estimado conveniente celebrar en una sola provincia las fases de concurso y oposición de una misma especialidad.

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de tribunales y comisiones de selección que hayan de ser designados para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

Segundo.– Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la realización de los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. Requisitos generales.

- a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.



De conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, también podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

- b) Tener cumplidos 18 años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.
- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a la que se opta.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto a) cuya nacionalidad no sea la española, deberán acreditar igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública

- e) No ser funcionario de carrera o en prácticas, o estar pendiente del correspondiente nombramiento en el mismo cuerpo al que opta, salvo que se concurra al procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades a que se refiere el título II de la presente resolución.
- f) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con carácter general, reunirán este requisito de formación quienes estén en posesión del título oficial de máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

No obstante, están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten alguno de los siguientes requisitos:

- 1) Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título profesional de especialización didáctica, del certificado de cualificación pedagógica o del certificado de aptitud pedagógica.
- 2) Con anterioridad al 1 de octubre de 2009, estar en posesión del título de maestro, diplomado en profesorado de educación general básica, maestro de primera enseñanza así como del título de licenciado en pedagogía o psicopedagogía y de una licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica o quienes estuvieran cursando alguna de las titulaciones anteriores y tuvieran cursados 180 créditos de estas al 1 de octubre de 2009.
- 3) Antes del término del curso 2008-2009, haber impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato, de formación profesional o de



escuelas oficiales de idiomas, conforme a lo previsto en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.

- 4) Conforme con lo dispuesto en las disposiciones adicionales primera y segunda de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, en su redacción dada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 junio, únicamente para estos aspirantes queda diferido el citado requisito de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica, siendo exigible a partir del 1 de septiembre de 2015. No obstante, tendrán reconocido el requisito de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere la orden antes mencionada, quienes acrediten, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, la impartición de docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

Para esta convocatoria queda diferida la exigencia de esta formación a los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, en tanto no se produzca la regulación del máster que habilite para el ejercicio de la profesión de profesor de enseñanzas artísticas profesionales.

- g) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que estén exentos del pago de la misma.

2.2. Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre.

Además de los requisitos generales que se establecen en el apartado 2.1, los aspirantes deberán reunir los requisitos específicos siguientes:

2.2.1. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo III, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2.2.2. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo III, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.



2.2.3. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

2.2.4. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, los cuales aparecen detallados para cada especialidad en el Anexo III, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional única del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

2.2.5. Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Graduado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

2.2.6. Títulos obtenidos en el extranjero.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 de esta convocatoria, se hayan obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero o el Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por los que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior o el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, o acreditar su reconocimiento al amparo de lo establecido por el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

2.3. Requisitos específicos para los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, para ser admitidos al procedimiento selectivo, además de los requisitos generales a que alude el apartado 2.1, deberán acreditar:

- a) No estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano en la forma que establece el apartado 7.8, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.



2.4. Requisitos específicos para participar por la reserva de personas con discapacidad acreditada.

Podrán participar por este turno aquellos aspirantes que, además de reunir los requisitos generales o específicos exigidos para el ingreso libre a los distintos cuerpos, tengan reconocida por el órgano competente una discapacidad igual o superior al 33 por 100, o que tengan tal consideración en los términos que establece el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, siempre que ello no sea incompatible con el ejercicio de las funciones propias del correspondiente cuerpo y especialidad a la que se opta.

La opción por esta reserva habrá de formularse en la solicitud de participación y se acreditará mediante certificación del órgano competente, salvo que la información figure en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León y haya sido su consulta autorizada de conformidad con lo señalado en el apartado 3.4.2.

El reconocimiento posterior de una discapacidad, aun cuando se hiciese con efectos retroactivos, no podrá conllevar en ningún caso la admisión al procedimiento de reserva.

El proceso selectivo se realizará en condiciones de igualdad con los aspirantes de ingreso libre, sin perjuicio de las adaptaciones previstas en el apartado 5.13.

Los aspirantes que accedan por esta reserva no podrán concurrir a la misma especialidad por el turno de acceso libre ni cambiar el turno con posterioridad.

2.5. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior.

Podrán participar en este procedimiento selectivo, los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes clasificados en el subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la Función Pública que, estando en posesión de las titulaciones exigidas para el ingreso en los correspondientes cuerpos indicadas en el apartado 2.2, hayan permanecido, al término del plazo de presentación de solicitudes, en sus cuerpos de origen un mínimo de seis años como funcionarios de carrera.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.

2.6. Requisitos específicos para participar en el procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Podrán participar en este procedimiento los funcionarios de carrera de cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino que aquél al que optan, sin que haya que acreditar un límite de antigüedad en su cuerpo de origen y siempre que estén en posesión de las titulaciones que para el ingreso en los distintos cuerpos se exigen en el apartado 2.2.

El acceso a estos cuerpos podrá realizarse por la misma o por distinta especialidad de la que sean titulares en sus cuerpos de origen.

Los aspirantes que opten por este procedimiento de acceso no podrán concurrir a la misma especialidad por el procedimiento de ingreso libre.



2.7. Fecha de referencia de los requisitos. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.1.f) respecto a la fecha de 1 de septiembre de 2015 y el diferimiento de la formación pedagógica en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, y conforme al artículo 14 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los requisitos, generales y específicos deberán cumplirse o estar en condiciones de ser cumplidos en el día de finalización del plazo para la presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7.1 y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

Tercero.– Solicituds.

3.1. Forma. Quienes deseen participar en los presentes procedimientos selectivos, deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo IV, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, dicha solicitud será facilitada en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta Administración. Igualmente, podrá utilizarse el modelo recogido en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Únicamente podrá presentarse una solicitud a no ser que desee optar a más de una especialidad. En este caso, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a que se opte. No obstante, el aspirante deberá tener presente que existirá coincidencia en el inicio del proceso selectivo en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

Deberá consignarse el código del cuerpo, el de la especialidad y el del turno de acceso por el que se participe, figurando los dos primeros en el Anexo V y el tercero en el apartado 3.2.

Los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva por discapacidad acreditada, podrán hacer constar en la casilla correspondiente de la solicitud o además en hoja aparte, las adaptaciones oportunas en tiempo y medios para la realización de los ejercicios en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

Para la cumplimentación de dicha solicitud los aspirantes tendrán en cuenta las instrucciones que figuran como Anexo VI.

3.2. Turnos de acceso. Los turnos de acceso con el correspondiente código, objeto de esta convocatoria son los siguientes, debiendo consignar solamente uno de ellos:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 3: Acceso a otro cuerpo de subgrupo superior.

Código 4: Acceso a otro cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.



3.3. Tasas. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 a 32 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, y en la Orden HAC/1174/2014, de 29 de diciembre, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir del día 1 de enero de 2015 en la Comunidad de Castilla y León, para poder participar en la presente convocatoria los aspirantes deberán abonar, por cada solicitud, el importe en concepto de tasas por derechos de examen que se indican a continuación:

- Ingreso libre en el subgrupo A1: 30,80 €
- Ingreso libre en el subgrupo A2: 25,65 €

Asimismo, los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior o por el de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, gozarán de una reducción del 50 por 100, de acuerdo con la citada Ley, siendo la cuantía a abonar de:

- Acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior: 15,40 €
- Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A1) y nivel de complemento de destino: 15,40 €
- Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A2) y nivel de complemento de destino: 12,83 €

Estarán exentos del pago de estas tasas, las personas con discapacidad acreditada igual o superior al 33 por 100 y los miembros de las familias numerosas que tengan reconocida tal condición, siempre que en este último caso la base imponible total del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013, menos el mínimo personal y familiar del sujeto pasivo de la tasa no supere 18.000 euros en tributación individual o 31.500 en tributación conjunta.

El pago de la tasa correspondiente deberá hacerse utilizando el impreso original del modelo 046 que figura, a efectos meramente informativos, en el Anexo VII teniendo en cuenta asimismo las instrucciones recogidas en dicho Anexo.

El impreso modelo 046 podrá obtenerse gratuitamente en el siguiente enlace: http://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla66y33/1284270178029/_/_/

El modelo 046 deberá generarse cada vez que se quiera efectuar el pago y presentación de la tasa por derecho de examen, de manera que no serán admisibles los modelos que contengan el mismo número de autoliquidación de otro modelo previamente impreso y presentado. No es válido el uso de fotocopias de un mismo impreso en blanco cumplimentadas manualmente con datos de diferentes aspirantes.

El modelo consta de cuatro ejemplares debiendo adjuntar a cada solicitud de admisión a las pruebas selectivas el «Ejemplar para la Administración» del modelo 046 o, en su caso, el justificante de autoliquidación del pago telemático, en el que consten los datos del ingreso realizado y el NRC (número de registro completo) del mismo.



Las modalidades de pago y tramitación que se pueden utilizar son:

- a) Cumplimentando el impreso 046 (accediendo al formato PDF o a la cumplimentación «on-line») y realizando el pago físico, abonado el importe consignado en el mismo en la «Cuenta restringida recaudación derechos de examen», con el número ES39 0182 5579 8502 0235 8969, abierta a nombre de Junta de Castilla y León en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria. El ingreso no podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada ni mediante giro postal a través del servicio de correos u otra empresa.
- b) Cumplimentar el modelo 046 on-line realizando el pago por vía telemática a través del siguiente enlace:

http://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla66y33/1284270178029/_/_/

El acceso a esta modalidad requiere DNI electrónico o certificado de firma digital expedido por alguna de las Autoridades de Certificación admitidas por la Dirección General de Tributos y Financiación Autonómica.

Para llevar a cabo esta opción, es necesario el uso del navegador Internet Explorer; la utilización de otros navegadores puede generar problemas para la cumplimentación del modelo 046.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. El abono de la tasa no supondrá, en ningún caso, la sustitución del trámite de la presentación de la solicitud, en tiempo y forma, ante el órgano indicado en el apartado 3.5.

La falta de pago de la tasa en el plazo de presentación de solicitudes señalado en el apartado 3.7.1, determinarán la exclusión del aspirante, pudiendo subsanarse, sin embargo, el pago incompleto de dicha tasa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León, no procederá devolución alguna de la tasa por derechos de examen en los supuestos de exclusión definitiva del procedimiento selectivo por causa imputable al solicitante.

3.4. Documentación.

3.4.1. De carácter general.

Los aspirantes acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la identidad o tarjeta equivalente de los extranjeros residentes en territorio español, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo IV.
- b) Anexo VIII debidamente cumplimentado en el que solicitarán por orden de preferencia todas las provincias de la Comunidad de Castilla y León a las que, de existir vacante de la especialidad de que se trate, desean ser destinados, en el caso de superar las fases de oposición y concurso para la realización de



la fase de prácticas. En los casos de no presentar dicho anexo o de no incluir en el mismo todas las provincias del ámbito de esta Comunidad Autónoma o no corresponderles provincia de las solicitadas, la Administración les adscribirá provincia de oficio para la realización de la fase de prácticas según el orden alfabético de provincias.

- c) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo al que opta o certificación compulsada del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988. En caso de que el título alegado haya sido obtenido en el extranjero, deberá acreditarse la correspondiente homologación o acreditar su reconocimiento conforme se indica en el apartado 2.2.6.
- d) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1.f), salvo a los aspirantes a los que se refiere la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, que les será exigida conforme se dispone en el apartado 9.2, y a los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, al estar exentos de este requisito en esta convocatoria.
- e) Modelo 046 que acredite el abono de la tasa correspondiente o justificante de autoliquidación del pago telemático salvo que acredite su exención conforme se dispone en el apartado 3.4.2 c) y d).

3.4.2. De carácter específico.

- a) Para los aspirantes de nacionalidad diferente de la española:

- 1) Declaración responsable de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública, según modelo establecido en el Anexo IX.
- 2) Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano fotocopia compulsada del diploma de español como lengua extranjera, nivel superior establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedido por las escuelas oficiales de idiomas o del título de licenciado en filología hispánica o románica, demás títulos homologados u otra documentación justificativa.

De no aportar la documentación referida en el párrafo anterior, deberá realizar la prueba a que se refiere el apartado 7.8.

- 3) Para los casos previstos en el apartado 2.1.a) deberán presentar fotocopia compulsada de los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada del nacional de un Estado miembro de la Unión Europea con el que exista este vínculo, de no estar separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de vivir el aspirante a sus expensas o de estar a su cargo.



- b) Los funcionarios de Organismos Internacionales, según el apartado 7.5, deberán presentar la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, ante el tribunal al que corresponda enjuiciar sus méritos y capacidad, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.
- c) Los aspirantes del turno de discapacidad acreditada, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a su solicitud original o fotocopia compulsada de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, salvo aquellos cuya documentación figure en el fichero de personas con discapacidad de la Comunidad de Castilla y León, siempre que haya sido autorizada su consulta por el interesado en el Anexo IV.
- d) Los aspirantes que sean miembros de familia numerosa y cumplan los requisitos de renta establecidos en el apartado 3.3, deberán justificar la exención de la tasa por derechos de examen acompañando a la solicitud:
- 1) Original o fotocopia compulsada del documento que acredite el reconocimiento de la condición de familia numerosa, salvo aquellos cuyo título haya sido reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y autoricen expresamente su comprobación en la casilla correspondiente de la solicitud, y
 - 2) Anexo X que autorice expresamente a la Consejería de Educación, para comprobar los datos relativos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas correspondientes al ejercicio 2013, del solicitante y del resto de los miembros de la unidad familiar mayores de edad con capacidad de obrar. En el caso de que no se otorgue esta autorización, se deberá aportar la siguiente documentación, respecto a todos los miembros de la unidad familiar:
 - Fotocopia del documento nacional de identidad.
 - De haber presentado la declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013, fotocopia del impreso «Declaración - Ejemplar para el contribuyente» (Modelo D-100), así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – Ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100).

De haberse presentado la misma, mediante la confirmación del borrador remitido por la Administración Tributaria: los documentos que configuren dicho borrador, así como el impreso «Documento de ingreso o devolución – confirmación del borrador de la declaración – ejemplar para el contribuyente» (Modelo 100) o documento acreditativo de la declaración presentada expedido por la Administración Tributaria.

En el caso de haber presentado declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas de forma telemática, el documento impreso de la declaración aceptada por la Administración Tributaria, así como el documento impreso de ingreso o devolución (Modelo 100), validado con el código electrónico de 16 caracteres y con indicación de la fecha y hora de presentación.



En todos los casos anteriores en los que se haya presentado la declaración podrá aportar el «Certificado de la declaración anual del I.R.P.F. del ejercicio 2013» (denominado abreviadamente «Certificado de Renta 2013»), emitido por la Administración Tributaria, según la solicitud efectuada por cada contribuyente al formular su declaración, o en momento posterior.

- En el caso de no estar obligado a presentar la declaración Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2013 y no se hubiera solicitado devolución, se deberá aportar la siguiente documentación:
 - Certificaciones de la Administración Tributaria que acrediten el hecho de no haber presentado y de no estar obligado a presentar la declaración del Impuesto.
 - Declaración responsable suscrita por el beneficiario de la prestación, relativa a los rendimientos netos del señalado ejercicio sujetos al Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

- e) Los aspirantes que participen por el procedimiento de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior, deberán acreditar la permanencia en sus cuerpos de procedencia un mínimo de seis años como funcionarios de carrera, mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el órgano competente en materia de personal. Estarán exentos de esta presentación aquellos aspirantes que actualmente se encuentren prestando servicios en centros dependientes de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

3.4.3. *Documentos para la fase de concurso.*

3.4.3.1. *Plazo.* Para la valoración de los méritos de la fase de concurso los aspirantes de los procedimientos de ingreso y acceso aportarán la documentación justificativa indicada en los baremos que aparecen como Anexo XI y XII en el plazo señalado en el apartado 3.7.2.

3.4.3.2. *Simplificación documental.* No obstante, a efectos de simplificación documental se podrá tener en cuenta para esta fase de concurso la documentación, en su caso, aportada en el proceso de baremación para la constitución de listas de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad pertenecientes a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, convocado por la Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, de la siguiente forma:

- a) Aquellos aspirantes que hubieran optado por la modalidad ordinaria de baremación respecto de los dos apartados A) y C) del baremo y así lo hubieran consignado en el Anexo IX de dicha orden, únicamente deberán aportar los méritos obtenidos desde el 27 de marzo de 2015 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7.1.

En este caso deberán adjuntar asimismo el modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo XIII.



b) Asimismo, aquellos aspirantes a interinidad que no formen parte de las listas resultantes de los procesos de baremación convocados por la Orden EDU/561/2008, de 7 de abril, y por la Orden EDU/495/2010, de 15 de abril, así como los que únicamente se encuentren incluidos en las listas de interinidad actualmente vigentes de las especialidades de Lengua y Literatura Gallega del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y de Gallego y Chino del cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, al estar obligados a la modalidad ordinaria de baremación de interinos, únicamente deberán aportar los méritos obtenidos desde el 27 de marzo de 2015 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7.1.

No obstante, los aspirantes de la especialidad de Educación Física que estén en posesión y deseen acreditar la calificación de deportista de alto nivel, al no estar contemplado este mérito en el baremo del proceso de interinidad establecido en el Anexo III de la Orden EDU/149/2015 de 26 de febrero, antes referenciada, deberán aportar el mismo para su valoración en esta fase de concurso.

En todos estos casos deberán adjuntar asimismo el modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo XIII.

c) Quienes de conformidad con la Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, anteriormente citada, hubieran optado por la modalidad ordinaria de baremación consignando en el Anexo IX de dicha orden únicamente alguno de los dos apartados A) o C) del baremo, deberán aportar:

- Toda la documentación justificativa indicada en el baremo de la citada orden respecto del apartado que no fue objeto de baremación ordinaria.
- Los méritos obtenidos desde el 27 de marzo de 2015 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicado en el apartado 3.7.1, respecto del apartado de baremación ordinaria, y
- El modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo XIII.

d) Quienes, a tenor de la citada Orden EDU/149/2015, de 26 de febrero, hubiesen optado por la modalidad simplificada de baremación respecto de los dos apartados A) y C) del baremo y así lo hubieran consignado en el Anexo IX de dicha orden, deberán aportar:

- Toda la documentación justificativa indicada en los baremos que figuran como Anexo XI y XII, y
- El modelo debidamente cumplimentado de la relación numerada de dicha documentación aportada que figura como Anexo XIII.

3.4.3.3. Fecha de referencia de los méritos. Solamente se tomarán en consideración y serán baremados aquellos méritos alegados, debidamente justificados y perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.



Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas extendidas por los registros de las direcciones provinciales de educación u oficinas de registro receptoras de la documentación. No será objeto de valoración ninguna copia que carezca de diligencia de compulsa.

3.4.4. Devolución de documentación. En aplicación de lo dispuesto en la letra c) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, desde el 1 al 15 de diciembre de 2015, los interesados que manifiesten no haber interpuesto recurso o sus representantes legales, podrán solicitar a la dirección provincial de educación correspondiente, la devolución de la documentación original aportada, salvo la programación didáctica que haya presentado el aspirante, que quedará bajo la custodia de la dirección provincial de educación por formar parte de las pruebas del procedimiento selectivo. Transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian a su devolución.

3.5. Órgano a quien se dirigen las solicitudes. Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que, según el Anexo II, se realicen las pruebas de la especialidad por la que participe.

3.6. Lugar de presentación. El «Ejemplar para la Administración» correspondiente al Anexo IV y la documentación establecida en el apartado 3.4, se presentarán en el correspondiente plazo de los indicados en el apartado 3.7, preferentemente en la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante en la solicitud como «Provincia de Examen».

En las Instrucciones que figuran como Anexo VI aparecen recogidas las sedes de las direcciones provinciales de educación de las provincias donde se celebrarán las pruebas.

Las solicitudes y la correspondiente documentación podrán presentarse, asimismo, en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Estas oficinas están obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las solicitudes recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia consignada por el aspirante como «Provincia de Examen».

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por los residentes en el extranjero podrán presentarse, en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación señalada en el apartado de la solicitud «Provincia de Examen».

3.7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

3.7.1. Plazo de presentación de solicitudes. El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación establecida en los apartados 3.4.1 y 3.4.2, será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



3.7.2. Plazo para la fase de concurso. El plazo de presentación de la documentación establecida en el apartado 3.4.3, exigida para la valoración de la fase de concurso será de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los siguientes listados:

- a) los indicados en el apartado 7.1.2.a) respecto de los aspirantes del procedimiento de ingreso que hayan superado la primera prueba de la fase de oposición.
- b) los indicados en los apartados 7.2 y 7.3.3) respecto de los aspirantes de los procedimientos de acceso.

Cuarto.– Admisión de aspirantes.

4.1. Listados provisionales de admitidos y excluidos. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y realizados los trámites oportunos, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de admitidos y excluidos en los diferentes procedimientos.

4.2. Plazo de alegaciones. Mediante la resolución indicada en el apartado 4.1 anterior, se habilitará el correspondiente plazo para que los aspirantes excluidos puedan subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan encontrado errores en la consignación de sus datos personales o deseen desistir del procedimiento podrán manifestarlo en el mismo plazo. Los escritos de alegaciones y/o desistimientos se dirigirán a las direcciones provinciales de educación de la provincia en la que, según el Anexo II, se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad por la que participa y se presentarán en los registros de las mismas o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 3.6.

4.3. Listados definitivos de admitidos y excluidos. Resueltas las alegaciones y/o aceptados, en su caso, los desistimientos efectuados, la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución aprobando los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos.

Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación que deba presentarse se desprenda que no se posee alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.4. Contenido de los listados. Tanto los listados provisionales como los definitivos de admitidos y excluidos incluirán, al menos, los siguientes datos de los solicitantes: apellidos y nombre, número del documento nacional de identidad o análogo para los aspirantes de nacionalidad distinta a la española, procedimiento selectivo por el que participa, turno



de acceso, obligación o no de acreditar el conocimiento del castellano, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

4.5. Publicación. Las resoluciones indicadas en los puntos 1 y 3 se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, siendo objeto de publicidad, en la misma fecha, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), y, en el caso de la resolución definitiva, también se dará publicidad de su parte dispositiva en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

El contenido de dichos listados asimismo podrá conocerse a través del servicio telefónico de información y atención al ciudadano 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983327850).

Quinto.– Órganos de selección.

5.1. Selección de aspirantes. La selección de los aspirantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria, será realizada por las comisiones de selección y los tribunales nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7.8, respecto al tribunal que ha de valorar la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

5.2. Designación. Los tribunales y las comisiones de selección serán nombrados mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

5.3. Composición de los tribunales. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en servicio activo de los cuerpos de funcionarios docentes, del cuerpo de inspectores de educación o del cuerpo de inspectores al servicio de la administración educativa y pertenecientes todos a cuerpos de igual o superior subgrupo de clasificación, que el del cuerpo al que optan los aspirantes, en número impar, no inferior a cinco. Para los presentes procedimientos se fija la composición de todos los tribunales en cinco miembros.

En la composición de los tribunales se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, de acuerdo con el cual y cuando sea posible, la mayoría de sus miembros deberá ser titular de la especialidad objeto del proceso selectivo.

Teniendo asimismo en cuenta el artículo 7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los tribunales estarán integrados por un presidente y cuatro vocales, existiendo el mismo número de miembros suplentes.

La Consejería de Educación designará directamente, por cada especialidad, a los presidentes titulares de los tribunales, así como a los presidentes suplentes de los cinco primeros tribunales de cada especialidad.

El resto de presidentes suplentes y todos los vocales, serán designados mediante sorteo público entre funcionarios de carrera en servicio activo del cuerpo convocado, de la especialidad correspondiente, y destinados en el ámbito de gestión de la dirección provincial de educación de la provincia donde se vayan a realizar las pruebas de la fase de oposición.



A estos efectos se considerará que pertenecen al mismo cuerpo los funcionarios de los cuerpos de catedráticos y los funcionarios de los cuerpos de profesores con competencia docente en el mismo nivel educativo.

Excepcionalmente, cuando no haya funcionarios en número suficiente o cuando las características de la especialidad y otras circunstancias, entre ellas las de carácter presupuestario, así lo exijan, podrá completarse con funcionarios de carrera de la especialidad correspondiente que tengan su destino en otra provincia de esta Comunidad Autónoma, preferiblemente limítrofe a aquélla donde actúe el tribunal.

Cuando esto no pueda efectuarse, los tribunales se completarán con funcionarios de otra especialidad dentro del mismo cuerpo pudiendo designarse asesores especialistas de acuerdo con el apartado 5.10. De seguir sin haber un número suficiente de miembros, los tribunales se completarán con funcionarios del mismo cuerpo y especialidad a la que optan los aspirantes con destino en otra Administración Educativa. Si aun así el número de miembros del tribunal siguiese siendo insuficiente se completará con funcionarios de distinto cuerpo al que optan los aspirantes cuyo destino esté dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, pudiendo designarse asesores especialistas de acuerdo con el apartado 5.10.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 7.7 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, durante el plazo de presentación de solicitudes, aquellos funcionarios de carrera en activo del correspondiente cuerpo que deseen voluntariamente formar parte de un tribunal de la especialidad de la que sean titulares, podrán presentar una solicitud ajustada al modelo establecido en el Anexo XIV, dirigida al Director General de Recursos Humanos. El citado órgano resolverá teniendo en cuenta entre otros factores, criterios de austeridad económica en el abono de las indemnizaciones derivadas de la participación como miembro del tribunal en este proceso selectivo y la no superación del 10% en el número total de voluntarios en los tribunales.

Actuará como Secretario el vocal con menor antigüedad en el cuerpo, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Por cada tribunal se designará un tribunal suplente.

El sorteo señalado tendrá lugar en la primera quincena del mes de mayo de 2015, en la sede central de la Consejería de Educación, Avenida de Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n.– Valladolid. La concreción del día y la hora del sorteo y de las bases del mismo se determinará por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, así como en el de las distintas direcciones provinciales de educación y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). Asimismo, el resultado del sorteo será objeto de la misma publicidad en la fecha en que se celebre mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

5.4. Composición de las comisiones de selección. Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se constituirán comisiones de selección para cada especialidad convocada.

Estas comisiones estarán formadas por los presidentes de los primeros tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y si el número de presidentes fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará como presidente



de esta comisión, en todo caso, el presidente del tribunal número uno y como secretario el funcionario con menor antigüedad en el cuerpo de entre los miembros que forman parte de la comisión salvo que la comisión acuerde determinarlo de otra manera.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, éste actuará además como comisión de selección.

5.5. La participación en los órganos de selección. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio. La inasistencia injustificada a las distintas sesiones y actos del procedimiento, incluidos el de constitución, con excepción de lo contemplado en los apartados 5.7 y 5.8, dará lugar a la correspondiente responsabilidad disciplinaria.

5.6. Constitución. Previa convocatoria del presidente, tendrá lugar la sesión constitutiva de los tribunales y las comisiones de selección a la que deberán asistir todos los miembros nombrados, tanto titulares como suplentes. Los tribunales y las comisiones de selección, se constituirán con la asistencia del presidente y el secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del presidente y el secretario y de la mitad al menos de sus miembros, titulares o suplentes.

La suplencia de los presidentes de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Recursos Humanos y la de los vocales por el presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan según el orden creciente y rotatorio en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

Llegado el momento de actuación de los tribunales, y si estos no hubieran podido constituirse, los titulares de las direcciones provinciales de educación quedarán facultados para la adopción de las medidas oportunas necesarias para garantizar el derecho de los aspirantes a la participación en el proceso selectivo, comunicando las medidas adoptadas a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.7. Abstención. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de ingreso o acceso para el mismo cuerpo y especialidad, en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Recursos Humanos, que resolverá.

No obstante, los presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incursos en las circunstancias previstas en el párrafo anterior, debiendo notificarlas al día siguiente de su recepción a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.



5.8. *Recusación.* Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Dichas circunstancias serán de inmediato comunicadas a la Dirección General de Recursos Humanos para su resolución.

5.9. *Funciones de los órganos de selección.*

5.9.1. *Funciones de las comisiones de selección.* Correspondrá a estas comisiones, entre otras, las siguientes funciones:

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación y homogeneización de los criterios de actuación de los tribunales.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de la primera prueba. Dichos criterios se comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos con carácter previo al día de su publicación, al objeto de comprobar la sujeción de los mismos a la legalidad vigente.
- d) La elaboración de la parte práctica de la primera prueba de todas las especialidades, la determinación de su duración y, en su caso, del material a aportar por los aspirantes no especificado en el Anexo XV, así como de las condiciones y requisitos para su utilización.
- e) Elaboración y calificación de la prueba de capacitación complementaria prevista en el apartado 8.5.
- f) La agregación de las puntuaciones de la fase de concurso a las adjudicadas por los tribunales en la fase de oposición, la ordenación de los aspirantes y la elaboración de los listados de aspirantes que hayan superado ambas fases.
- g) La declaración de los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de los listados correspondientes a los mismos, así como su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos.
- h) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.

A lo largo del desarrollo del proceso selectivo, las comisiones de selección, previa consulta a la Dirección General de Recursos Humanos, resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estos apartados y decidirán las actuaciones oportunas ante circunstancias excepcionales que, en su caso, pudieran producirse.

5.9.2. *Funciones de los tribunales.* Corresponde a los tribunales, entre otras, las siguientes funciones:

- a) El desarrollo de los procedimientos selectivos de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- b) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición y remisión de las mismas a las comisiones de selección.



- c) La cumplimentación de los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Recursos Humanos.
- d) Resolver las reclamaciones presentadas por los aspirantes a las pruebas de la fase de oposición.
- e) Mantener actualizados los datos relativos al procedimiento selectivo, a efectos de su divulgación en el portal de educación de la Consejería de Educación, mediante el uso de las aplicaciones informáticas que se pongan a su disposición.

5.10. Asesores y ayudantes. Los tribunales, o en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas y ayudantes. Serán funciones de los primeros, el asesoramiento de los miembros del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. Los ayudantes colaborarán con estos órganos mediante la realización de las tareas técnicas de apoyo que éstos les asignen. En su actividad unos y otros se limitarán al ejercicio de sus respectivas competencias. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos.

5.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración. La asignación de la puntuación que según los baremos recogidos como Anexos XI y XII corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se llevará a efecto por una comisión de baremación integrada por personal de la dirección provincial de educación correspondiente a la provincia donde se celebren las pruebas, realizando esta asignación en nombre del órgano de selección aportando al mismo los resultados que obtenga. Su designación corresponderá a la Dirección General de Recursos Humanos a propuesta de la correspondiente dirección provincial de educación.

5.12. Procedimiento de actuación de los órganos de selección y principios de actuación. El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En el ejercicio de sus funciones los órganos de selección actuarán con plena independencia, autonomía funcional, imparcialidad, profesionalidad y objetividad en todos los procesos selectivos, garantizando el cumplimiento de lo previsto en la presente convocatoria y los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública. Asimismo, aplicarán en su actuación principios de austeridad y agilidad en el desarrollo de los procesos selectivos.

5.13. Medidas de adaptación para personas con discapacidad. Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos en los que resulte necesario, de forma que los aspirantes con algún grado de discapacidad, tanto si concurren por el turno libre como por el de reserva de discapacidad acreditada, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido se establecerán para dichas personas, cuando así lo soliciten en la forma prevista en el apartado 3.1, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y de medios para su realización, siempre que dichas adaptaciones no desvirtúen el sentido de las pruebas, de conformidad con la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.



Las adaptaciones de medios y los ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición del aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnológicas asistidas que precise para la realización de las pruebas, así como la garantía de la accesibilidad a la información y comunicación de los procesos y al recinto o espacio físico donde éstas se desarrollen.

5.14. *Número máximo de plazas a cubrir.* En ningún caso las comisiones de selección podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas en su ámbito. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.15. *Sede de los órganos de selección.* A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en las direcciones provinciales de educación donde se celebren las pruebas de la fase de oposición.

5.16. *Percepción de indemnizaciones.* Los miembros de los órganos de selección tendrán derecho al cobro de las indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, de acuerdo con los importes determinados en el Acuerdo 1/2007, de 18 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el citado decreto.

Sexto.– Comienzo y desarrollo del procedimiento selectivo.

6.1. *Comienzo.* La fase de oposición dará comienzo a partir del 15 de junio del presente año, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.8 en relación con la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.

La determinación de la fecha exacta del comienzo de las pruebas se indicará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en la que se indicarán, asimismo, los lugares en los que las comisiones de selección anunciarán las fechas del inicio de las pruebas, los centros donde se llevarán a cabo las mismas, la citación de los aspirantes y cuantas cuestiones se estimen oportunas.

Esta citación se realizará de manera conjunta para todos los aspirantes cuando las pruebas deban realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento, es decir, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal.

A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijada en las citaciones. En el caso de ejercicios individuales los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

En el caso de ejercicios escritos, éstos se realizarán en una sesión conjunta con la presencia de la totalidad de los aspirantes asignados a cada tribunal, pudiéndose realizar posteriormente, en su caso, el llamamiento de los opositores para su lectura.



Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de los aspirantes en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Estos anuncios se harán públicos por los tribunales en las sedes de celebración de las pruebas con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de las mismas. Asimismo y con carácter únicamente informativo se publicarán en el portal de educación de la Junta de Castilla y León en el lugar reservado a cada dirección provincial de educación.

6.2. Desarrollo. El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo celebrado al efecto por la Consejería de Hacienda para las pruebas selectivas a realizar en la Administración de la Comunidad de Castilla y León durante el año 2015 y que será publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra, iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los tribunales podrán requerir a los opositores que acrediten su identidad, debiendo éstos ir provistos del original en vigor de alguno de los siguientes documentos: documento nacional de identidad, permiso de conducción, pasaporte o documentos análogos en el caso de aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee alguno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al Director General de Recursos Humanos comunicándole, asimismo, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición. En este caso, hasta que se emita la correspondiente resolución, el aspirante podrá seguir participando de manera condicionada en el proceso selectivo.

Si durante la realización de las pruebas se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tribunal correspondiente o la comisión de selección, podrá solicitar de oficio el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

Los tribunales tendrán la facultad de poder excluir del procedimiento selectivo a aquellos aspirantes que lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de las pruebas. Contra la resolución de exclusión, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

6.3. Pruebas de Idiomas. Las pruebas de las especialidades de idiomas modernos tanto en el acceso como en el ingreso al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria o al cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, se desarrollarán en el idioma correspondiente.

6.4. Duración máxima del procedimiento selectivo. El procedimiento selectivo deberá estar resuelto el 31 de agosto de 2015, sin perjuicio de la realización de la fase de prácticas, el aplazamiento en la incorporación o, en su caso la repetición de la misma.



Los solicitantes podrán entender desestimadas sus peticiones, transcurridos los plazos establecidos con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin que recaiga resolución expresa.

Séptimo.– Sistemas de selección.

7.1. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada.

7.1.1. Contenido genérico. De conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la fase de oposición versará sobre la posesión de los conocimientos de la especialidad a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio de la docencia.

Asimismo, se valorará la exposición clara, ordenada y coherente de estos conocimientos, la precisión terminológica, la riqueza de léxico, la sintaxis fluida y sin incorrecciones, así como la debida corrección ortográfica en la escritura.

7.1.2. Pruebas de la fase de oposición. La fase de oposición constará de dos pruebas que tendrán carácter eliminatorio. Cada una de ellas estará dividida en dos partes.

a) Primera prueba: Prueba de conocimientos específicos de la especialidad.

Esta primera prueba tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que opta, necesarios para impartir la docencia y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

- **Primera parte:** En todas las especialidades se incluirá una prueba práctica cuyas características y contenidos se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo XV y permitirán comprobar que los aspirantes poseen la formación científica y el dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las áreas propias de la especialidad a la que opten.

El tiempo asignado para la realización de la prueba será establecido por la comisión de selección y puesto en conocimiento de los aspirantes por los respectivos tribunales.

- **Segunda parte:** Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas, extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Los aspirantes dispondrán de dos horas para la realización de esta segunda parte.



Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas. La primera parte de la prueba se calificará con un máximo de cuatro puntos y la segunda con un máximo de seis.

Para la superación de esta prueba, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima en cada una de las partes, igual al 25 por 100 de la puntuación asignada a cada una de ellas y una puntuación total, resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes, igual o superior a cinco puntos.

Las pruebas que tengan que efectuarse por escrito, tanto de la primera parte como de la segunda, deberán ser realizadas en el mismo día. Posteriormente, los tribunales procederán al llamamiento de los aspirantes para su lectura, que se llevará a cabo de acuerdo con el orden de actuación establecido en el apartado 6.2.

Las comisiones de selección podrán determinar que sólo sea objeto de lectura la segunda parte de esta primera prueba, atendiendo a las peculiaridades de cada una de las especialidades objeto de oposición así como al contenido y estructura de la parte práctica. En estos casos se garantizará el anonimato del aspirante conforme dispone el artículo 10.1 h) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a esta prueba.

Los citados listados, asimismo se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y, en la misma fecha, en los lugares establecidos en el apartado 20.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de educación de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas por los tribunales mediante resolución motivada, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

b) Segunda prueba: Prueba de aptitud pedagógica.

Esta segunda prueba, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, constará de dos partes:

- Primera parte: Los aspirantes que hayan superado la primera prueba deberán presentar y defender una programación didáctica que hará referencia al currículo vigente en la Comunidad de Castilla y León en el momento de publicación de la presente convocatoria de un área, materia, o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberán especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo.



Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En el caso de los aspirantes de la especialidad orientación educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, la programación didáctica podrá consistir en un plan de actuación propio de la especialidad elegido por el aspirante.

En las especialidades propias de la formación profesional no se podrá realizar la programación de un módulo de formación en centros de trabajo ni en el módulo del proyecto.

La programación didáctica que tendrá carácter personal, deberá ser elaborada de forma individual por cada aspirante y constará de un mínimo de 15 unidades didácticas y un máximo de 30, que deberán ir numeradas. En el caso de programas de intervención, se diferenciarán al menos 15 unidades de actuación. Contendrá una portada con los datos de identificación del aspirante (nombre y apellidos y documento nacional de identidad o equivalente) y la especialidad a la que se opta, así como un índice, en hoja separada, donde se relacione la secuencia numerada de las unidades didácticas de que consta. La programación didáctica tendrá una extensión máxima de 60 folios por una cara, excluidos el índice, la portada, así como los anexos y material de apoyo. Se elaborará en hojas tamaño DIN-A4, con margen superior de 3 cm, inferior de 2 cm, izquierdo de 3 cm y derecho de 2 cm, interlineado sencillo, espaciado entre párrafos de 6 puntos y letra tipo Arial de 12 puntos sin comprimir.

En el supuesto de que el aspirante, en la elaboración de la programación didáctica, no se ajustase a las previsiones anteriormente citadas, será penalizado de conformidad con los criterios que, al efecto, establezcan la comisión de selección o, en su caso, el tribunal único.

Todas las referencias a unidades didácticas se entenderán como unidades de trabajo o programas de intervención, según correspondan, en su caso, a las especialidades propias de la formación profesional específica, o a la de orientación educativa, respectivamente.

En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a esta parte de la segunda prueba será de 0 puntos.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento del llamamiento para la realización de la primera prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que desiste del proceso selectivo.



- Segunda parte: La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica estará relacionada con la programación didáctica presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad, a elección de éste. En el primer caso el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad.

En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de orientación educativa del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, el aspirante podrá desarrollar un programa de intervención en un centro escolar bien desde un departamento de orientación o desde un equipo de orientación educativa.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto en el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria como en el de profesores técnicos de formación profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

El aspirante dispondrá de una hora para la preparación de la unidad didáctica, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.).

Asimismo, el aspirante dispondrá de un período máximo de una hora para la defensa oral de la programación y la exposición de la unidad didáctica ante el tribunal. Iniciará su exposición con la defensa de la programación didáctica presentada, que no podrá exceder de treinta minutos. A continuación realizará la exposición de la unidad didáctica.

Para la exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno aportado por él mismo, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.), así como un guion que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de aquella. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica.

Esta segunda prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, con aproximación hasta diez milésimas, debiendo alcanzar el aspirante para su superación, una puntuación igual o superior a cinco.



Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 20.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

7.1.3. Calificación de las pruebas de la fase de oposición. Finalizada la fase de oposición, los tribunales facilitarán a la comisión de selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a esta fase. Dicha calificación será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición del procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada, la puntuación de cada aspirante en esta fase será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

7.2. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior. La prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre ocho extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad. En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, el tema será elegido por el aspirante de entre nueve elegidos al azar por el tribunal, debiendo aportar al tribunal en ese momento copia compulsada de dicha titulación.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación sin posibilidad de conexión con el exterior, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere aportado por el mismo, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.), así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de aquélla. La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El referido material auxiliar servirá para apoyar la



exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

En todas las especialidades la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el Anexo XV. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección. La distribución de la puntuación indicada a continuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

La calificación de la prueba o, en su caso, de cada una de las partes de la misma, será de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas.

De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 20.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

7.3. Fase de oposición en los procedimientos selectivos de acceso a cuerpos docentes del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

7.3.1. Opción a la misma especialidad. La prueba consistirá, para los aspirantes que opten a la misma especialidad de la que son titulares en su cuerpo de origen, en la exposición oral seguida de un debate, de una programación didáctica elaborada por el aspirante en los mismos términos establecidos para los aspirantes de ingreso libre.



En el caso de que el tribunal detecte que la programación didáctica no cumple con el requisito de elaboración propia, la puntuación que se otorgará a esta prueba será de 0 puntos.

En las especialidades de idiomas, la programación será redactada y defendida íntegramente en el idioma correspondiente.

Dos originales de dicha programación se presentarán ante el tribunal en el momento de realizar esta prueba.

El aspirante que no presente la programación didáctica o la presente de manera incompleta se entenderá que renuncia a continuar el proceso selectivo y perderá todos los derechos derivados del mismo.

La exposición de la programación didáctica tendrá una duración máxima de una hora seguida de un debate cuya duración máxima será de 15 minutos.

7.3.2. Opción a distinta especialidad. Para los aspirantes que opten a distinta especialidad de la que sean titulares en su cuerpo de origen, la prueba consistirá en la exposición oral de un tema de la especialidad a la que se acceda, elegido por el aspirante de entre nueve extraídos al azar por el tribunal, de los correspondientes al temario del cuerpo y especialidad.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación sin posibilidad de conexión con el exterior, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere aportado por el mismo, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.), así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de aquélla. La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

En todas las especialidades la prueba incluirá una segunda parte de contenido práctico, que se ajustará a las características enumeradas en el Anexo XV. La elaboración de la misma y su duración serán determinadas por las comisiones de selección. La distribución de la puntuación indicada a continuación se realizará en las proporciones siguientes: primera parte de la prueba 60 por 100 y parte práctica 40 por 100.

7.3.3. Calificaciones. La calificación de la prueba o en su caso, de cada una de las partes de la misma, será de cero a diez puntos y los aspirantes deberán obtener, al menos, cinco puntos para superarla.

La puntuación de cada aspirante en la prueba será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros presentes en el tribunal debiendo concretarse hasta diezmilésimas para evitar en lo posible que se produzcan empates. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el caso de existir



más de una calificación máxima y/o mínima se excluirá una sola de ellas. De la totalidad de operaciones indicadas anteriormente, el tribunal deberá dejar constancia documental mediante la cumplimentación del modelo de documentación administrativa facilitado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes que se hayan presentado a la misma.

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 20.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

7.4. Temarios. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 la Orden EDU/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los temarios que han de regir en esta convocatoria la fase de oposición del procedimiento selectivo son:

- Para el cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, los recogidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores de escuelas oficiales de idiomas («B.O.E.» de 21 de septiembre) y en el Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996 por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria y profesores técnicos de formación profesional («B.O.E.» de 13 de febrero).
- Para el cuerpo de profesores técnicos de formación profesional, los recogidos en el Anexo II de la Orden de 1 de febrero de 1996, anteriormente citada («B.O.E.» de 13 de febrero).
- Para el cuerpo de profesores de escuelas oficiales de idiomas, los recogidos en el Anexo VI de la citada Orden de 9 de septiembre de 1993 («B.O.E.» de 21 de septiembre).
- Para el cuerpo de profesores de música y artes escénicas, los recogidos en el Anexo I de la Orden ECD/310/2002, de 15 de febrero, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso y acceso al cuerpo de profesores de música y artes escénicas y para la adquisición



de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado cuerpo (BOE de 19 de febrero).

- Para el cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño, los recogidos en el Anexo I de la Orden ECD/826/2004, de 22 de marzo, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos selectivos para el ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de profesores y de maestros de taller de artes plásticas y diseño («B.O.E.» de 31 de marzo).

En el listado de temas todas las referencias a la LOGSE se entienden referidas a la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

7.5. Funcionarios de Organismos Internacionales. Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero, los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española, quedarán exentos de la realización de aquellas partes de las pruebas que la comisión permanente de homologación, que se crea en el mencionado Real Decreto, considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el Organismo Internacional correspondiente.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes, se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las partes de las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes al turno libre. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

7.6. Fase de concurso. Conforme a lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 51 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en esta fase se valorarán los méritos que acrediten los aspirantes conforme a los baremos establecidos en los Anexos XI y XII, entendiéndose que sólo se valorarán aquellos méritos que se aleguen y aporten en el plazo indicado en el apartado 3.7.2 debidamente justificados a través de la documentación que se determina en los citados anexos. Únicamente serán baremados aquellos méritos obtenidos hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos, tanto en el sistema de acceso libre y de reserva para personas con discapacidad acreditada, como en el acceso entre cuerpos docentes.

La asignación de la puntuación que según los baremos recogidos en los Anexos XI y XII corresponda a los aspirantes que superen la fase de oposición, se efectuará por la comisión de baremación indicada en el apartado 5.11.

La puntuación provisional de la fase de concurso se hará pública en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 20, en la fecha que así se determine por la Dirección General de Recursos Humanos estableciéndose un plazo de dos días hábiles para subsanar los documentos presentados y/o efectuar alegaciones.



La puntuación definitiva de la fase de concurso se hará pública el mismo día de la publicación de los listados de seleccionados indicados en el apartado 8.4.

7.7. Fase de prácticas. Los aspirantes que resulten seleccionados conforme dispone el apartado 8.1 deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formarán parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar su aptitud para la docencia.

Se encuentran exentos de la realización de la fase de prácticas los aspirantes seleccionados por los procedimientos de acceso a que se alude en los apartados 2.5 y 2.6 y aquellos que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera.

Estos aspirantes permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. No obstante, si optasen por incorporarse a la fase de prácticas quedarán eximidos de la evaluación de las mismas permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

7.8. Prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

7.8.1. Exigencia de la prueba. De conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países no sea el español lengua oficial o co-oficial, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de la prueba quienes estén en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o su equivalente (nivel B2) regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, que modifica la precitada norma, del certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, del título de licenciado en filología hispánica o románica u otros títulos homologados, así como los aspirantes de nacionalidad distinta a la española en cuyos países sea el español lengua oficial o co-oficial o que hayan obtenido en España un título universitario y los aspirantes que hubieran superado esta prueba en alguno de los procedimientos selectivos para el acceso a los correspondientes cuerpos docentes no universitarios convocados por esta Comunidad a partir del año 2000.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la Dirección General de Recursos Humanos dictará resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

7.8.2. Contenido de la prueba. El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, modificado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera.

7.8.3. Tribunal de valoración. El tribunal encargado de elaborar, realizar y valorar esta prueba estará constituido por un presidente y cuatro vocales designados por la Dirección



General de Recursos Humanos, entre funcionarios de los cuerpos de catedráticos y de profesores de escuelas oficiales de idiomas y/o de los cuerpos de catedráticos y de profesores de enseñanza secundaria de la especialidad de lengua castellana y literatura o de otras especialidades lingüísticas.

Se designará por el mismo procedimiento un tribunal suplente.

El nombramiento del tribunal titular y suplente se realizará mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y será publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado 7.8 a los miembros de este tribunal, con carácter general, les será de aplicación lo dispuesto en los apartados 5.7 y 5.8.

7.8.4. Valoración. En la prueba los aspirantes serán calificados de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de «apto» para pasar a realizar la primera prueba de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada la prueba, el tribunal expondrá en el lugar de examen la resolución en la que figuren los resultados obtenidos por los aspirantes, comunicándose a la Dirección General de Recursos Humanos. Dicha resolución se hará pública, asimismo, en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Octavo.– Superación de las fases de oposición y concurso.

8.1. Seleccionados en los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada. Resultarán seleccionados para realizar la fase de prácticas aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo dos tercios a la fase de oposición y de un tercio a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2. Procedimientos de acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior. Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.

Para la obtención de la puntuación global, la comisión de selección ponderará las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, correspondiendo un 55% a la fase de oposición y un 45% a la fase de concurso, resultando dicha puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.3. Procedimiento de acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino. Resultarán seleccionados aquellos aspirantes que, superada la prueba y ordenados según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en la correspondiente especialidad por la que hayan participado.



8.4. Listados. Las comisiones de selección, una vez determinados los aspirantes que han superado las fases de concurso y oposición, elaborarán un listado definitivo único por cada una de las especialidades convocadas, en el que figurarán en primer lugar, los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino, en segundo lugar, los que hayan accedido desde cuerpos de distinto subgrupo y, en tercer lugar, los aspirantes que lo hayan superado por el turno libre y los acogidos a la reserva de discapacidad acreditada. Los aspirantes se ordenarán según la puntuación global obtenida con aproximación hasta diezmilésimas, haciendo constar, en su caso, la provincia de adscripción para la realización de la fase de prácticas.

8.5. Empates. Si al elaborar esos listados se produjese empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- A) Para los aspirantes que concurran por los procedimientos de ingreso libre y reserva de discapacidad acreditada:
 - a) Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - b) Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
 - c) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
 - d) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

- B) Para los aspirantes que concurran por los procedimientos de acceso a cuerpos de subgrupo superior y acceso a cuerpos del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino:
 - a) Mayor puntuación en la prueba.
 - b) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.
 - c) Mayor puntuación en los subapartados del baremo, por el orden en que éstos aparecen en la presente convocatoria.

En caso de persistir el empate para poder determinar los aspirantes seleccionados, los afectados deberán realizar una prueba de capacitación complementaria, elaborada



por la comisión de selección, consistente en la contestación a cuatro cuestiones breves relacionadas con el temario de la especialidad.

Los aspirantes afectados serán citados con veinticuatro horas de antelación mediante publicación en el tablón de anuncios de la dirección provincial de educación donde actuaron y en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

8.6. Acumulación de plazas. Al proceder a determinar los aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso correspondiente al ingreso libre, las comisiones de selección acumularán a las plazas inicialmente asignadas a este procedimiento, todas aquellas otras que hubieran quedado vacantes en los turnos señalados en los apartados 2.5 y 2.6.

En ningún caso podrá declararse que han superado las fases de oposición y concurso un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

8.7. Publicación. Las comisiones de selección, una vez que hayan elaborado los listados mencionados en el apartado 8.4, procederán a la exposición de los mismos en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación de la localidad donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en los lugares establecidos en el apartado 20.

Contra estos listados los aspirantes podrán presentar recurso de alzada ante el Director General de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo del concurso-oposición bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Noveno.– Actuaciones a realizar por los seleccionados.

9.1. Renuncias y exenciones de la fase de prácticas. Los aspirantes que habiendo participado superasen las fases de oposición y concurso, para el ingreso en el mismo cuerpo y especialidad, en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas, deberán en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, optar por una de ellas mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

Los aspirantes que superen las fases de oposición y concurso que estén exentos de la realización de la fase de prácticas, al haber accedido por los procedimientos regulados en los apartados 2.5 y 2.6, podrán optar por:

- a) Incorporarse al destino obtenido como funcionarios en prácticas mediante instancia dirigida al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de



10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados, estando exentos de la evaluación de las mismas.

- b) Permanecer en su cuerpo de origen.

Los aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición y concurso, acrediten haber prestado servicios durante, al menos, un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, estarán exentos de la evaluación de la fase de prácticas, debiendo incorporarse al destino adjudicado para su realización, comunicando esta circunstancia mediante escrito dirigido al Director General de Recursos Humanos, en el plazo de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de los listados de aprobados.

La renuncia a los derechos derivados de las fases de oposición y concurso, la exención de la fase de prácticas o la obtención de prórroga para la realización de las mismas, no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.2. Documentación genérica. En la resolución indicada en el apartado 8.7 se establecerá el plazo para que los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición por el turno libre y el de reserva de discapacidad acreditada, presenten en la dirección provincial de educación de la provincia en la que deban realizar la fase de prácticas, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los documentos siguientes:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad vigente o del NIF en el caso de no figurar la letra en aquél. Para aspirantes de nacionalidad distinta a la española se presentará fotocopia compulsada del documento de identidad de su país o del pasaporte en vigor, así como fotocopia compulsada de la tarjeta de residente, en los casos que así lo exija la normativa legal vigente.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el cuerpo o certificación académica original, y en el supuesto de que haya sido obtenido en el extranjero fotocopia compulsada del título alegado junto con la credencial que acredite su homologación o su reconocimiento conforme se indica en el apartado 2.2.6.
- c) Fotocopia compulsada de la documentación que acredite la posesión de la formación pedagógica y didáctica indicada en el apartado 2.1 f), excepto para los aspirantes a ingresar en los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño, al estar exentos de este requisito en esta convocatoria.

Cuando se alegue, en sustitución de los documentos señalados en el apartado 2.1.f) la docencia efectiva durante dos cursos académicos completos o en su defecto doce meses ejercidos en períodos discontinuos, se acreditará:

- a) si se tratara de un centro público, mediante hoja de servicios o certificación expedida por la dirección provincial de educación u órgano competente en materia de personal docente en la que conste el cuerpo y la especialidad;
- b) si se tratase de un centro privado de enseñanza reglada debidamente autorizado, mediante certificación del Director del centro, con el visto bueno de la inspección de educación, debiendo constar el nivel de enseñanza impartida y la especialidad.



- d) Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo IX.

Quedan exceptuados de la presentación del citado documento los aspirantes de nacionalidad distinta a la española.

- e) Certificación del órgano competente que acredite, respecto a quienes se presentaron por el turno de reserva de discapacidad acreditada, la condición y la compatibilidad con el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad por la que han sido seleccionados.
- f) Escrito de solicitud de incorporación a la fase de prácticas por los aspirantes exentos de la realización de la misma por haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera. De no realizarlo se entenderá que permanecerán en su cuerpo de origen hasta que se proceda a la aprobación del expediente del presente procedimiento selectivo y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.
- g) Escrito de solicitud de aplazamiento de la fase de prácticas junto con la documentación justificativa.

9.3. *Otra documentación.* Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente ante la dirección provincial de educación a la que hayan sido adscritos las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Certificación u hoja de servicios de la dirección provincial de educación, o del ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:
- 1) Indicación del cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de registro de personal y si se encuentran en situación administrativa de servicio activo.
 - 2) Número de años como funcionario de carrera.
 - 3) Lugar y fecha de nacimiento.
 - 4) Título académico que posee y fecha de expedición.

Cuando la certificación u hoja de servicio se refiera a los profesores que hayan participado por el acceso señalado en el apartado 2.5, esta reflejará expresamente que cumplen todos los requisitos que se exigen para participar por ese procedimiento.

Si en la certificación no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en el cuerpo por no obrar en los expedientes personales de los interesados, estos deberán remitir separadamente la documentación que los acrediten.



9.4. Opción de percepción de remuneraciones. Los aspirantes que habiendo superado las fases de oposición y concurso, ya estén prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Decreto 29/1989, de 9 de marzo, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, mediante instancia presentada ante la dirección provincial de educación de la provincia asignada para la realización de la fase de prácticas.

9.5. Efectos por falta de documentación o del cumplimiento de requisitos. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en el apartado 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios en prácticas y/o carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Décimo.– Nombramiento de funcionarios en prácticas.

10.1. Nombramiento y destino. Mediante orden de la Consejería de Educación se procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de la realización de la fase de prácticas o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas, debiendo realizarlas en los destinos adjudicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, bien en puestos vacantes o en sustituciones de carácter temporal del cuerpo y de la especialidad superada o de otras especialidades a las pudieran ser destinados de conformidad con la normativa vigente. Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional.

Tanto los aspirantes que se hayan incorporado a la fase de prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas hayan optado por permanecer en sus cuerpos de origen, estarán obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior quienes procediendo del cuerpo de maestros hayan accedido al cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, según lo dispuesto en el apartado 2.5 y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en primero o segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación. Se exceptúan, igualmente, de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos maestros que, procedentes de un puesto definitivo en los equipos de orientación educativa, hayan accedido, según lo dispuesto en el apartado 2.5, a la especialidad de orientación educativa, y opten por permanecer en el equipo de orientación educativa correspondiente, del ámbito de gestión de la Consejería de Educación. Estos aspirantes seleccionados, podrán ser confirmados en los destinos previos que vinieran ocupando con ocasión de la resolución del primer concurso de traslados, siempre que estos destinos definitivos los estén desempeñando en la Comunidad de Castilla y León.

Quienes no se incorporen al destino adjudicado en el plazo que al efecto se establezca se entenderá que renuncian al procedimiento selectivo, teniéndoles por decaídos de



todos los derechos al nombramiento de funcionarios en prácticas, salvo en el supuesto previsto en el apartado 7.7 y en los casos de aplazamiento y de fuerza mayor debidamente acreditados y apreciados por la Dirección General de Recursos Humanos.

Asimismo, y si durante la realización de la fase de prácticas, se suscitaran dudas respecto de la capacidad del aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por los funcionarios del cuerpo y especialidad a la que opta, el tutor lo pondrá en conocimiento de la comisión calificadora de dicha fase quien solicitará el correspondiente dictamen del órgano competente a través de la Dirección General de Recursos Humanos. En este caso, y hasta tanto se emita dictamen, el aspirante podrá seguir realizando la fase de prácticas, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del dictamen.

10.2. Régimen jurídico. Desde la fecha de efectos del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los aspirantes será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

Undécimo.– Fase de prácticas.

11.1. Finalidad y duración. La fase de prácticas tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados y nombrados como funcionarios en prácticas, siendo su duración de seis meses de actividad docente que comenzará con el inicio del curso escolar 2015/2016. Su desarrollo será regulado por resolución de la Dirección General de Recursos Humanos.

11.2. Comisiones calificadoras. Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el centro y de formación que deberán realizar los aspirantes. Su composición se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

El aspirante será tutelado, en esta fase, por un profesor designado por la comisión calificadora correspondiente.

Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios que establezca la citada resolución, de la evaluación final, que se expresará en términos de «apto» o «no apto».

11.3. Aplazamiento de la fase de prácticas. Aquellos que necesiten un aplazamiento en la incorporación a la citada fase de prácticas por encontrarse en periodo de gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos, deberán solicitarlo conforme se indica en el apartado 9.2 f).

El aplazamiento que, en su caso, se podrá conceder será único y por el plazo máximo de un año.

Los aspirantes a los que se hubiera concedido el aplazamiento y no puedan cumplir el periodo mínimo exigido en el mismo curso, serán nombrados funcionarios de carrera el uno de septiembre del siguiente curso escolar en el que finalicen, con la valoración de aptos, la fase de prácticas.



11.4. *No superación de la fase de prácticas.* Aquellos aspirantes que no superen la fase de prácticas podrán solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos que autorice la repetición de esta fase por una sola vez, en el curso siguiente a aquél en que fue calificado como «no apto». En el caso de superar así dicha fase, ocupará en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su cuerpo y especialidad.

Quienes no se incorporen o no superen este segundo periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera mediante orden motivada de la Consejería de Educación.

Duodécimo.– Nombramiento de funcionarios de carrera.

12.1. *Aprobación del expediente.* Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la presente convocatoria, la Consejería de Educación aprobará el expediente del proceso selectivo mediante orden publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», remitiéndola al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para que se proceda al nombramiento de funcionarios de carrera de los aspirantes que hubieran superado el mismo y a la expedición de los correspondientes títulos.

El nombramiento como funcionario de carrera se efectuará con efectos de uno de septiembre del curso escolar siguiente a aquél en el que finalice, con la valoración de apto, la fase de prácticas.

12.2. *Ampliación.* La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido para la toma de posesión, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12.3. *Obtención del primer destino definitivo.* De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.1.d) del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, los aspirantes que superen el presente proceso selectivo están obligados a obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León y por la especialidad por la que hayan sido seleccionados, acudiendo con carácter forzoso a los sucesivos procedimientos de provisión de puestos que se convoquen al efecto, conforme todo ello con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

TÍTULO II

Procedimiento de Adquisición de Nuevas Especialidades

Decimotercero.– Normas generales.

De acuerdo con el título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los cuerpos docentes directamente dependientes de la Consejería de Educación, puedan adquirir una nueva especialidad.



Las especialidades que podrán adquirirse mediante este procedimiento, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento selectivo de ingreso.

A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria del procedimiento selectivo de ingreso regulado en la presente resolución.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades, tendrá lugar en aquellas provincias en las que se celebren procedimientos selectivos de ingreso a la especialidad correspondiente, que aparecen indicados en el Anexo II.

Decimocuarto.– Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos en este procedimiento, los aspirantes deberán ser funcionarios de carrera del cuerpo en el que pretenden adquirir una nueva especialidad, dependientes orgánica y funcionalmente de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León.

No reúnen este requisito de participación los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas que presten servicios temporalmente, en régimen de comisión de servicios, en centros dependientes de la citada Consejería de Educación.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria, de los adscritos en puestos de función inspectora y de los adscritos a plazas en el exterior o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Asimismo, los aspirantes deberán encontrarse en posesión de la titulación académica, así como de los demás requisitos exigidos para el procedimiento de ingreso libre en la especialidad que se pretende adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Decimoquinto.– Solicituds.

15.1. *Forma.* Quienes deseen participar en los presentes procedimientos selectivos, deberán cumplimentar y presentar el modelo de solicitud que figura en el Anexo IV, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). Asimismo, dicha solicitud será facilitada en las direcciones provinciales de educación, en la departamental de la Consejería de Educación y en las oficinas y puntos de información y atención al ciudadano de esta administración. Igualmente, podrá utilizarse el modelo recogido en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Las instrucciones para su cumplimentación son las mismas que se indican en el Anexo VI.

En la solicitud se consignarán el código del cuerpo y el de la especialidad que aparecen en el Anexo V y el de este procedimiento (turno 5).



15.2. *Documentación.* Los aspirantes acompañaran a sus solicitudes la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, salvo que se otorgue a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos relativos a la identidad del solicitante señalando, en este caso, la casilla que a tal efecto aparece en el Anexo IV.
- b) Fotocopia compulsada del título exigido en el procedimiento selectivo de ingreso.

Aquellos aspirantes que presten sus servicios en centros ubicados en el extranjero deberán, asimismo presentar hoja de servicios certificada por las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

Los aspirantes en situación de excedencia deberán también presentar hoja de servicios certificada por la dirección provincial de educación correspondiente a su último destino.

15.3. *Órgano al que se dirigen las solicitudes.* Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial de educación de la provincia en la que se celebre el procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades de la especialidad por la que participe, el cual viene determinado en el Anexo II.

15.4. *Lugar de presentación.* La presentación de solicitudes («Ejemplar para la Administración» del modelo de solicitud) y la documentación señalada en el apartado 15.2 se realizará, en el plazo indicado en el apartado 15.5, en la dirección provincial de educación de la provincia de examen consignada por el aspirante en la solicitud como «Provincia de Examen».

En las instrucciones que figuran como Anexo VI aparecen recogidas las sedes de las direcciones provinciales de educación donde se celebrará la prueba.

Asimismo, la solicitud y la correspondiente documentación podrá presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la dirección provincial de educación de la provincia de examen anteriormente citada.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud y la documentación ante una oficina de correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el empleado de correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas por funcionarios en el extranjero, junto con la documentación correspondiente, podrán cursarse en el plazo señalado en el apartado 15.5 a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente a la dirección provincial de educación correspondiente.

15.5. *Plazo de presentación.* El plazo de presentación de la solicitud junto con la correspondiente documentación será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».



15.6. Tasas por derechos de examen. Al no tratarse de un procedimiento selectivo de ingreso o acceso, los aspirantes que participen por este procedimiento estarán exentos del pago de la tasa correspondiente.

15.7. Listados de admitidos y excluidos. La publicación de los listados provisionales y definitivos de admitidos y excluidos se ajustará a lo dispuesto en el apartado 4.

Decimosexto.– Órganos de selección.

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere el apartado 5 y ejercerán respecto de este procedimiento, las mismas funciones que se enumeran en el mencionado apartado.

Decimoséptimo.– Comienzo y desarrollo de la prueba.

El comienzo y desarrollo de la prueba se realizará una vez finalizada la fase de oposición de los procedimientos de ingreso y acceso recogidos en la presente convocatoria.

Decimoctavo.– Sistema de selección.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el aspirante de entre los extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

La exposición tendrá una duración máxima de una hora y en la misma se atenderá tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos a emplear.

El aspirante dispondrá de una hora para su preparación sin posibilidad de conexión con el exterior, pudiendo utilizar el material auxiliar que considere aportado por el mismo, sin posibilidad de conexión con el exterior, por lo que el material que vaya a utilizar no podrá ser susceptible de dicha conexión (ordenadores portátiles, teléfonos móviles, etc.), así como un guión que no excederá de un folio por una cara y que se entregará al tribunal al término de aquella. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán porque dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

En todas las especialidades convocadas para cada cuerpo se realizará, además, un ejercicio de carácter práctico que permitirá comprobar que los aspirantes poseen una



formación científica y un dominio de las técnicas de trabajo precisas para impartir las materias o módulos propios de la especialidad a la que optan.

Tanto el contenido de dicho ejercicio práctico como el tiempo asignado para su realización será establecido por las comisiones de selección.

La prueba de las especialidades de idiomas modernos se desarrollará en el idioma correspondiente.

Decimonoveno.– Superación del Procedimiento.

19.1. *Valoración de la prueba.* Los tribunales valorarán la prueba como «apto» o «no apto», y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes calificados como «aptos».

19.2. *Listados.* Finalizada la prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de las sedes los listados que relacionen a todos los aspirantes que se han presentado a la misma junto con la valoración de «apto» o «no apto».

Los citados listados, asimismo, se harán públicos en la misma fecha en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en los lugares establecidos en el apartado 20.

Contra dichos listados, los aspirantes podrán presentar escrito de reclamación en el plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, preferentemente en el registro administrativo de las direcciones provinciales de la provincia donde se haya realizado la prueba. Las reclamaciones serán contestadas mediante resolución por los tribunales, a través del portal de educación, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el párrafo siguiente para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

Las comisiones de selección, una vez recibidos de los tribunales los listados de aspirantes que habiéndose presentado a la prueba han obtenido la calificación de aptos, los expondrán en los tablones de anuncios de las sedes donde se celebraron las pruebas selectivas en la fecha que se establezca mediante resolución de la Dirección General de Recursos Humanos que será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Un ejemplar de los mismos será remitido a la Dirección General de Recursos Humanos, quedando el resto de la documentación relativa al desarrollo de este procedimiento bajo custodia de la correspondiente dirección provincial de educación en la que se haya celebrado la prueba.

19.3. *Publicación.* Una vez comprobado que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en el apartado 14, la Consejería de Educación publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», la orden por la que se declaren aptos a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida y expedirá a los interesados la oportuna credencial.

19.4. *Fase de prácticas.* Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.



La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad, podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes, manteniendo, cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

Vigésimo.– Publicidad de las actuaciones en la página web de la Junta de Castilla y León y a través del Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano.

Sin perjuicio de la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de los actos administrativos establecidos en la presente resolución, la información relativa a las resoluciones y a las calificaciones, así como cualquier otra de carácter general relativa a los presentes procedimientos de ingreso y acceso que se considere de utilidad para los interesados, se facilitará a través de las oficinas de información y atención al ciudadano, en el servicio telefónico 012 de información y atención al ciudadano (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León: 983 327 850), así como en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) y en la página web de la Junta de Castilla y León (<http://www.jcyl.es>), teniendo dicha información un carácter únicamente informativo.

Vigesimoprimerº.– Norma final.

Se faculta al Director General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente resolución.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Igualmente, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante la Viceconsejería de Función Pública y Modernización en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Valladolid, 7 de abril de 2015.

*La Viceconsejera de Función Pública
y Modernización,
(P.D. Orden HAC/1501/2011, de 23 de noviembre)
Fdo.: Rocío LUCAS NAVAS*

**ANEXO I****DISTRIBUCIÓN POR TURNOS DE PLAZAS****Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**

ESPECIALIDAD	TURNOS				TOTAL
	1	2	3	4	
Lengua Castellana y Literatura	23	7	35	6	71
Geografía e Historia	20	7	32	6	65
Matemáticas	15	4	22	4	45
Física y Química	4	1	8	2	15
Biología y Geología	7	2	13	3	25
Francés	3	1	5	1	10
Inglés	27	9	42	9	87
Educación Física	4	1	8	2	15
Orientación Educativa	10	3	17	3	33
Análisis y Química Industrial	1	1	3	1	6
Hostelería y Turismo	4	1	8	2	15
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	1	1	3	1	6
Total	119	38	196	40	393

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

ESPECIALIDAD	TURNOS				TOTAL
	1	2	4		
Cocina y Pastelería	10	1	1		12
Mantenimiento de Vehículos	3	1	1		5
Total	13	2	2		17

**Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**

ESPECIALIDAD	TURNOS			TOTAL
	1	2	4	
Alemán	3	1	1	5
Inglés	10	1	1	12
Total	13	2	2	17

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDAD	TURNOS			TOTAL
	1	2	4	
Trompa	3	1	1	5
Viola	2	1	1	4
Total	5	2	2	9

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

ESPECIALIDAD	TURNOS				TOTAL
	1	2	3	4	
Dibujo Artístico y Color	1	1	2	1	5
Total	1	1	2	1	5

**ANEXO II**

Provincias donde se celebrarán los procesos selectivos de las distintas especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

ÁVILA:	Francés.
BURGOS:	Inglés.
LEÓN:	Lengua Castellana y Literatura.
PALENCIA:	Biología y Geología.
SALAMANCA:	Matemáticas. Análisis y Química Industrial.
SEGOVIA:	Educación Física.
SORIA:	Física y Química. Hostelería y Turismo.
VALLADOLID:	Geografía e Historia. Orientación Educativa.
ZAMORA:	Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos.

Provincias donde se celebrarán los procesos selectivos de las distintas especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

PALENCIA:	Mantenimiento de Vehículos.
ZAMORA:	Cocina y Pastelería.

Provincias donde se celebrarán los procesos selectivos de las distintas especialidades del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

BURGOS:	Inglés.
VALLADOLID:	Alemán.

Provincias donde se celebrarán los procesos selectivos de las distintas especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

ÁVILA:	Trompa.
LEÓN:	Viola.

Provincias donde se celebrarán los procesos selectivos de las distintas especialidades del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

SEGOVIA:	Dibujo Artístico y Color.
-----------------	---------------------------

**ANEXO III****TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES****Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria**

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTO DE DOCENCIA
Análisis y Química Industrial.	Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Química Industrial. Ingeniero Técnico Forestal, especialidad en Industrias Forestales.
Hostelería y Turismo.	Diplomado en Turismo.
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	Diplomado en Navegación Marítima. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Diplomado en Máquinas Navales. Ingeniero Técnico Aeronáutico, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Agrícola, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Forestal, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico de Minas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Naval, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico en Obras Públicas, en todas sus especialidades. Ingeniero Técnico Industrial, en todas sus especialidades.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional

ESPECIALIDAD	TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTO DE DOCENCIA
Cocina y Pastelería.	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería. Técnico Superior en Dirección de Cocina.
Mantenimiento de Vehículos.	Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil. Técnico Especialista en Automoción. Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
Trompa. Viola.	Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.



ANEXO IV
**SOLICITUD DE ADMISIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS
SELECTIVOS DE INGRESO Y ACCESO A CUERPOS
DOCENTES**
CONVOCATORIA 2015

Registro de Entrada

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

Fecha de nacimiento

Sexo (H/M)

Localidad de nacimiento

Provincia de nacimiento

País de nacimiento

Nacionalidad

Domicilio a efectos de notificación (CALLE / PLAZA - Nº, Piso y Letra)

Código postal

Localidad / Municipio

Provincia

Nación

Teléfonos de contacto

Correo electrónico

/ /

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Código del Cuerpo

Cuerpo (denominación)

Código de la especialidad

Especialidad (denominación)

Código turno de acceso

Turno de acceso (denominación)

Acceso a otros cuerpos

Órgano convocante

Fecha de publicación

Provincia de examen

Prueba de acreditación de castellano:

Si debe realizarla, señalar con 'X' esta casilla:

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria:

DISCAPACIDAD:

Tipo

Grado

Adaptación

TASAS

Exención

Código del
modelo 046

Formación Pedagógica

Quien suscribe SOLICITA la admisión a los procedimientos reseñados y DECLARA que son ciertos los datos consignados y reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. Asimismo, autoriza al órgano gestor de este procedimiento a la consulta de (señale con una "X" lo que proceda):

- los datos relativos al DNI. - ver apartado 3.4.1 a) y 15.2 a)-
- los datos relativos a discapacidad. -ver apartado 3.4.2.c) -
- los datos relativos a familia numerosa. -ver apartado 3.4.2.d.1) -

En a..... de de 2015

Firma,

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

Domicilio.....

*Indicar la provincia y domicilio de la Dirección Provincial de Educación donde se celebre el proceso de selectivo (aparecen indicados en el anexo II y VI, respectivamente).***Ejemplar para la Administración**

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).

**ANEXO IV****SOLICITUD DE ADMISIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS
SELECTIVOS DE INGRESO Y ACCESO A CUERPOS
DOCENTES**
CONVOCATORIA 2015

Registro de Entrada

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

DNI / NIE

NOMBRE

Fecha de nacimiento

Sexo (H/M)

Localidad de nacimiento

Provincia de nacimiento

País de nacimiento

Nacionalidad

Domicilio a efectos de notificación (CALLE / PLAZA - Nº, Piso y Letra)

Código postal

Localidad / Municipio

Provincia

Nación

Teléfonos de contacto

Correo electrónico

/

/

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Código del Cuerpo

Cuerpo (denominación)

Código de la especialidad

Especialidad (denominación)

Código turno de acceso

Turno de acceso (denominación)

Acceso a otros cuerpos

Órgano convocante

Fecha de publicación

Provincia de examen

VICECONSEJERÍA DE
FUCIÓN PÚBLICA Y MODERNIZACIÓN

Prueba de acreditación de castellano:

Si debe realizarla, señalar con 'X' esta casilla :

TÍTULO ACADÉMICO OFICIAL EXIGIDO en la convocatoria:

DISCAPACIDAD:

Tipo

Grado

Adaptación

TASAS

Exención

Código del
modelo 046

Formación Pedagógica

Quien suscribe SOLICITA la admisión a los procedimientos reseñados y DECLARA que son ciertos los datos consignados y reúne las condiciones exigidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos consignados. Asimismo, autoriza al órgano gestor de este procedimiento a la consulta de (señale con una "X" lo que proceda):

- los datos relativos al DNI. - ver apartado 3.4.1 a) y 15.2 a)-
- los datos relativos a discapacidad. -ver apartado 3.4.2.c) -
- los datos relativos a familia numerosa. -ver apartado 3.4.2.d.1) -

En a..... de de 2015
Firma,

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE.....

Domicilio.....

Indicar la provincia y domicilio de la
Dirección Provincial de Educación donde
se celebre el proceso de selectivo
(aparecen indicados en el anexo II y VI,
respectivamente).

Ejemplar para el interesado

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en la Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.
Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (para llamadas desde fuera de la Comunidad de Castilla y León 983 327 850).



ANEXO V

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. Código: 0590. Subgrupo A1.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Lengua Castellana y Literatura	004
Geografía e Historia	005
Matemáticas	006
Física y Química	007
Biología y Geología	008
Francés	010
Inglés	011
Educación Física	017
Orientación Educativa	018
Análisis y Química Industrial	102
Hostelería y Turismo	106
Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos	111

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional. Código: 0591. Subgrupo A2.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Cocina y Pastelería	201
Mantenimiento de Vehículos	209

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Código: 0592. Subgrupo A1.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Alemán	001
Inglés	011

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Código: 0594. Subgrupo A1.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Trompa	427
Viola	431

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Código: 0595. Subgrupo A1.

ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Dibujo Artístico y Color	507



ANEXO VI **INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD**

1. Instrucciones Generales:

Cumplimente la solicitud preferentemente por ordenador. En caso de realizarlo manualmente, deberá consignar los datos de manera legible en todos los ejemplares, evitando realizar correcciones, enmiendas y tachaduras.

Únicamente podrá presentar una solicitud a no ser que desee optar a más de una especialidad. En este caso, deberán presentarse tantas solicitudes, junto con la documentación justificativa de méritos, como número de especialidades a que se opte. No obstante, el aspirante deberá tener presente que existirá coincidencia en el inicio del proceso selectivo en todas las especialidades, no procediendo en estos casos la devolución del importe satisfecho en concepto de tasa por derechos de examen.

Recuerde que su solicitud debe presentarse firmada.

2. Datos de la convocatoria:

- a) Código del cuerpo, especialidad y sus denominaciones: consigne los que correspondan conforme a lo establecido en el anexo V.
- b) Código del turno de acceso y su denominación: consigne el código y el texto correspondiente de acceso de los indicados a continuación:

Código 1: Libre.

Código 2: Reserva de discapacidad acreditada.

Código 3: Acceso a otro cuerpo de subgrupo superior.

Código 4: Acceso a otro cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino.

Código 5: Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

- c) En la casilla “Acceso a otros cuerpos” deberá indicar el cuerpo del que son funcionarios de carrera y la especialidad de la que sea titular y además:
 - Si participa por el acceso 3 señale asimismo “TITULACIÓN CONCORDANTE” o “TITULACIÓN NO CONCORDANTE”.
 - De participar por el turno 4 señale asimismo “MISMA ESPECIALIDAD” o “DISTINTA ESPECIALIDAD.”
- d) Fecha de publicación de la convocatoria: consignar la fecha de publicación de la Resolución de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.
- e) Provincia de examen: consignar la provincia de la Comunidad de Castilla y León en la que según el anexo II se celebrará el procedimiento selectivo de la especialidad por la que se presente. Asimismo, indique en el pie de la solicitud la Dirección Provincial de Educación a la que se dirige, el domicilio y código postal conforme a lo señalado a continuación:

DIRECCIONES PROVINCIALES DE EDUCACIÓN		
Provincia	Domicilio	Código postal
Ávila	C/ Cruz Roja, 2	05001
Burgos	Avda. Cantabria, 4	09006
León	C/ Jesús Rubio, 4	24004
Palencia	Avda. Castilla, 85	34005
Salamanca	C/ Príncipe de Vergara 53-71	37003
Segovia	C/ José Zorrilla, 38	40002
Soria	C/ Santa Teresa de Jesús s/n	42003
Valladolid	Plaza del Milenio, 1	47014
Zamora	C/ Prado Tuerto, s/n	49019



- f) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán indicar si de conformidad con lo dispuesto en el apartado 7.8. de la convocatoria se hallan "exentos" o "no exentos" de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano.
- g) En el "Título académico oficial exigido en la convocatoria" indique la denominación del título que aporta.
- h) Discapacidad: indique el tipo de discapacidad y el grado según el dictamen del órgano competente así como la petición concreta de adaptación en la que se reflejen sus necesidades específicas. Podrá adjuntar una hoja aparte si estas adaptaciones no pudieran recogerse en la casilla "Adaptación".
- i) Tasas: Debe efectuar el pago de la tasa utilizando el modelo 046 conforme a lo indicado en la convocatoria y a las instrucciones establecidas en el citado modelo recogido en el anexo VII. No se admitirá el pago mediante transferencia o giro postal. La falta de pago o de justificación supone la exclusión del aspirante.

Señale si se encuentra exento del abono de la tasa y la causa (discapacidad o familia numerosa). Asimismo, deberá indicar el código numérico del modelo 046 que adjunte a la solicitud (consta de 13 dígitos).

En el caso de exención de la tasa por familia numerosa, el participante deberá además cumplimentar el anexo X, que supone otorgar a la Consejería de Educación autorización para recabar los datos tributarios del nivel de renta de la unidad familiar del IRPF del ejercicio 2013. En el supuesto de no cumplimentar dicho anexo, deberá presentar necesariamente la documentación indicada en el apartado 3.4.2 d.2) de la convocatoria.

- j) Formación pedagógica: indique si posee el título oficial de máster universitario o alguno de los 4 números del apartado 2.1.f) que conlleva la dispensa de la formación pedagógica exigida. Los aspirantes a los cuerpos de profesores de música y artes escénicas y de profesores de artes plásticas y diseño dejarán en blanco este apartado, al no ser exigible en esta convocatoria.
- k) Autorización para recabar los datos personales: (DNI – discapacidad - familia numerosa): En el caso de señalar las casillas que figuran antes de la firma, supone otorgar a la Consejería de Educación la autorización para recabar los datos personales indicados en los apartados 3.4.1 a), 3.4.2 c), 3.4.2 d.1) y 15.2 a) de la convocatoria. En el supuesto de no señalar la mencionada casilla, deberá necesariamente aportar copia compulsada de la documentación indicada en los citados apartados.



ANEXO VII

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 046

AVISO MUY IMPORTANTE:

-NO SE ADMITIRÁN FOTOCOPIAS DEL MODELO 046. El MODELO 046 SE DESCARGA GRATUITAMENTE DEL PORTAL TRIBUTARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN Y CONTIENE UN NÚMERO DE AUTOLIQUIDACIÓN ÚNICO E IRREPETIBLE.

-REQUIERE EL USO DE INTERNET EXPLORER.

En el siguiente enlace encontrará tres formas diferentes de acceder al modelo:

[http://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla66y33/1284270178029/ / /](http://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla66y33/1284270178029/)

– **ACESO AL MODELO 046 EN FORMATO PDF**

Descarga del modelo 046 en formato pdf. Compatible con cualquier navegador.

– **ACESO AL MODELO 046 PARA EFECTUAR EL PAGO TELEMÁTICO**

Para pagos telemáticos con firma electrónica (certificado/DNI electrónico). Requiere Internet Explorer.

– **ACESO AL MODELO 046 “ON LINE” SIN CERTIFICADO**

Con ayuda del desplegable de tasas y precios públicos. Requiere Internet Explorer.

Declarante/Sujeto pasivo.

Se consignarán los datos identificativos del aspirante al proceso selectivo.

Datos específicos:

- **Fecha de devengo:** Se consignará la fecha en que se rellene el modelo.
- **Provincia en la que radica el Órgano Gestor:** Valladolid
- **Centro Gestor:** Consejería de Hacienda.
- **Código Territorial:** EH4700. En el supuesto de cumplimentación en pantalla, este campo se completará automáticamente por la aplicación una vez conste toda la información obligatoria del apartado “datos específicos”.
- **Órgano Gestor:** Viceconsejería de Función Pública y Modernización.
- **Tasa/Precio Público:** 309.1.0. “Tasa por la participación en pruebas selectivas de personal de la Administración de la Comunidad”

Detalle de la Liquidación:

- **Denominación de la Tasa/Precio Público:** “Tasa por la participación en pruebas selectivas de personal de la Administración de la Comunidad”.

En el modelo 046 on-line, deberá seleccionarse “Grupo A” o Grupo B” según los casos:

TIPO DE PRUEBA SELECTIVA	REFLEJO EN EL MODELO 046 ON-LINE	CANTIDAD A PAGAR
Ingreso libre en el subgrupo A1	Seleccionar "Grupo A"	30,80 €
Ingreso libre en el subgrupo A2	Seleccionar "Grupo B"	25,65 €
Acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior	Seleccionar "Grupo A" y pinchar en el botón "Bonificación". Motivo de la bonificación "Pruebas selectivas por promoción interna" (Porcentaje bonificación 50%)	15,40 €
Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	Seleccionar "Grupo A" y pinchar en el botón "Bonificación". Motivo de la bonificación "Pruebas selectivas por promoción interna" (Porcentaje bonificación 50%)	15,40 €
Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A2) y nivel de complemento de destino	Seleccionar "Grupo B" y pinchar en el botón "Bonificación". Motivo de la bonificación "Pruebas selectivas por promoción interna" (Porcentaje bonificación 50%)	12,83 €



- **Descripción del servicio solicitado:** Ingreso y acceso a cuerpos docentes.
- **Bonificaciones:** En caso de proceder su aplicación, indicar
 - Motivo de la bonificación: "Pruebas selectivas por promoción interna" (para los accesos 3 y 4, de acuerdo con el apartado 3.3 de la convocatoria).
 - Porcentaje: 50%
- **Exenciones:** en caso de proceder su aplicación, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.3. de la convocatoria, se indicará el "Motivo de la exención" que corresponda:
 - Discapacidad.
 - Familia numerosa.
- **Liquidación:**
 - En caso de cumplimentación del modelo 046 "on-line sin certificado" u "on-line para realizar el pago telemático", el programa, trasladará automáticamente los importes una vez seleccionada la tasa en el campo "Descripción de la Tasa/Precio Público" y consignados, en su caso, los motivos de bonificación o exención.
 - En el supuesto de cumplimentación del modelo 046 en formato PDF, se rellenará este dato manualmente, introduciendo las siguientes cuantías, según el caso que corresponda:

TIPO DE PRUEBA SELECTIVA	CANTIDAD A PAGAR
Ingreso libre en el subgrupo A1	30,80 €
Ingreso libre en el subgrupo A2	25,65 €
Acceso a cuerpos docentes de subgrupo superior	15,40 €
Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo y nivel de complemento de destino	15,40 €
Acceso a cuerpos docentes clasificados en el mismo subgrupo (A2) y nivel de complemento de destino	12,83 €

Datos del ingreso

- **Importe a ingresar:** el indicado en el detalle de la liquidación.
- **Entidad financiera:** Banco Bilbao Vizcaya Argentaria.
- **CCC (código cuenta cliente)** ES39-0182-5579-85-0202358969 "Cuenta restringida recaudación derechos de examen"
- **Fecha y firma del interesado:** firmará el declarante o sujeto pasivo, o bien, su representante legal.

**ANEXO VII****TASAS/PRECIOS PÚBLICOS****MODELO
046****Número de presentación:**

046F0100EYHL6

Declarante/Sujeto PasivoNIF: **Apellidos y nombre o razón social:**Siglas: **Nombre de la vía pública:****Número:** **Portal:**Escalera: **Piso:** **Puerta:****Provincia:**Municipio: **Código Postal:****Teléfono:****Datos específicos****Fecha de devengo:****Provincia en la que radica el Órgano Gestor:****Centro Gestor:****Código Territorial:****Órgano Gestor:****Tasa/Precio Público:****Detalle de la Liquidación:****Denominación de la Tasa/Precio Público:****Descripción del servicio solicitado:****Beneficios fiscales****Bonificaciones****Motivo de la bonificación:****Porcentaje de bonificación:****Exenciones****Motivo de la exención:****Liquidación****Número de unidades:****Importe unitario:****Importe:****TOTAL A INGRESAR:****Datos del ingreso****Importe a ingresar:****Fecha y firma del interesado:****Entidad financiera:****CCC:****Sello de la entidad financiera:**Este documento de pago solo podrá ingresarse en la entidad financiera y en la cuenta determinadas por el órgano gestor de la Tasa/Precio Público

**ANEXO VIII****PETICIÓN DE PROVINCIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA FASE DE PRÁCTICAS**

Pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de

Petición de provincias para la realización de la fase de prácticas

Primer apellido

Segundo apellido

Nombre D.N.I (1)

Especialidad

Sistema por el que participa

(Márquese el apartado que corresponda)

- A) Acceso libre
- B) Reserva de discapacidad acreditada
- C) Acceso a otro cuerpo de subgrupo superior
- D) Acceso a otro cuerpo del mismo subgrupo y nivel de complemento de destino

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.1.b), de la convocatoria para el ingreso en el Cuerpo de realizada por la Resolución

SOLICITA: Ser destinado para la realización de la fase de prácticas, a las provincias según el siguiente orden de preferencia:

ORDEN	PROVINCIA	CÓDIGO
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		

En a..... de..... de 2015.
(Firma)

Nota 1: Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro del DNI el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se le informa, que sus datos personales van a ser incluidos en el fichero de la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León denominado "Sistema Integrado de Gestión de Personal (SIGP)". Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recogidos en el fichero pueden ejercerse en la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, órgano responsable del fichero, sita en Avda. Monasterio Ntra. Sra. de Prado s/n, 47014 Valladolid.

**ANEXO IX****DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D/D^a ,
con domicilio en ,
y con DNI/NIE número ,
declara bajo juramento, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de
.....

que no ha sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, que no se halla inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas y que no se encuentra sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en(1) el acceso a la función pública.

En a de de 2015.

(Firma)

**ANEXO X****AUTORIZACIÓN PARA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS
RELATIVOS AL NIVEL DE RENTA DE LA UNIDAD FAMILIAR****1.- DATOS PERSONALES DEL ASPIRANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE	
N.I.F.	FIRMA

**2.- DATOS DE OTROS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL ASPIRANTE CUYOS INGRESOS, EN SU CASO,
SERÁN COMPUTABLES A EFECTOS DE LA EXENCIÓN PREVISTA EN LA BASE 3.4.2 d.2)**

PARENTESCO CON EL SOLICITANTE	APELLIDOS Y NOMBRE	N.I.F.	FIRMA (únicamente mayores de edad con capacidad de obrar)

La/s persona/s firmante/s **autoriza/n** a la Consejería de Educación a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria información sobre datos del IRPF del ejercicio 2013 relacionados con el nivel de renta de la unidad familiar al objeto de la exención prevista en el apartado 3.4.2 d.2) de la convocatoria de ingreso y acceso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño.

En....., a de de 2015

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____



ANEXO XI

BAREMO DE MÉRITOS PARA EL INGRESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICA Y PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR EL TURNO LIBRE Y EL TURNO DE RESERVA DE DISCAPACIDAD ACREDITADA.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.</p> <p>Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.</p> <p>Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p>		
I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo 5 puntos)		
<p>1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,083 puntos.</p> <p>1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p>	1,000 0,500	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
<p>1.3 Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.</p> <p>1.4 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,020 puntos.</p>	0,500 0,250	Certificación del Director del centro, con el visto bueno del Área de la Inspección Educativa, en la que conste el cuerpo, la especialidad y duración real de los servicios, con las fechas exactas de comienzo y terminación de los mismos o que continúa prestando servicios.
<p>Únicamente se tendrá en cuenta un máximo de cinco años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados anteriores.</p> <p>No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro distintas especialidades al mismo tiempo. Asimismo, un mismo mérito no podrá valorarse simultáneamente por más de un apartado o subapartado.</p> <p>La experiencia docente que, en su caso, se acredeite por impartir enseñanzas de religión en centros públicos, será computada dentro del apartado 1.2.</p> <p>Los servicios docentes prestados en Universidades públicas o privadas serán baremables por el 1.2 o el 1.4, respectivamente.</p> <p>En el caso de centros que no estén actualmente en funcionamiento, en defecto del certificado del Director con el visto bueno del Área de Inspección Educativa, la experiencia podrá justificarse mediante certificado expedido por dicha Área, de conformidad con los datos que existan en la misma.</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por las Administraciones Educativas correspondientes de los respectivos países, en los que deberán constar las fechas de inicio y fin de la prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la especialidad impartida.</p> <p>Cuando no se acreden suficientemente el cuerpo o nivel educativo los servicios se entenderán prestados en distinto cuerpo o distinto nivel o etapa educativa, respectivamente.</p> <p>Se entiende por centros públicos los centros a los que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas.</p>		

**II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo 5 puntos)**

En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.

En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.

2.1 Expediente académico en el título alegado:

Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico siempre que el título alegado se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para el ingreso en el cuerpo correspondiente (Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente para cuerpos docentes de subgrupo A1 o Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto técnico o el título de Grado correspondiente, para cuerpos docentes de subgrupo A2) del modo que a continuación se indica:

Desde 6,01 y hasta 7,50.

Desde 7,51 y hasta 10.

En caso de que las notas vengan expresadas en valores de 0 a 4 se aplicará la siguiente equivalencia:

Desde 1,50 a 2,25 para el primer tramo.

Desde 2,26 a 4 para el segundo.

Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

1,000

1,500

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en el que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima obtenibles de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

En el caso de que no se aporte la certificación académica personal, pero se presente el título o la certificación de abono de derechos de expedición de éste, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 1988, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado.

Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:

Notas expresadas en valores de 0 a 10

Aprobado: Cinco puntos.

Notable: Siete puntos

Sobresaliente: Nueve puntos.

Matrícula de honor: Diez puntos.

Notas expresadas en valores de 0 a 4

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos.

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de honor: Cuatro puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "bien" se considerarán equivalentes a seis puntos y las de "apto" y "convalidadas" a cinco puntos, salvo que en el caso de las "convalidadas" se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, se utilizará la siguiente tabla de equivalencias:

Aprobado: Un punto.

Notable: Dos puntos

Sobresaliente: Tres puntos.

Matrícula de honor: Cuatro puntos.

La nota media en estos casos se calculará de la siguiente forma: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

No se valorará por este apartado el expediente académico del título alegado por los aspirantes que ha sido declarado equivalente a efectos de docencia y permita el ingreso a la función pública docente.



2.2 Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios: 2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Título o documento justificativo de los mismos.
2.2.2 Por poseer el título de Doctor. 2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	1,000 0,500	Título o documento justificativo de los mismos.
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial: No se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante por considerarse alegado como requisito para el ingreso en el cuerpo correspondiente. El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor. 2.3.1 Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que hayan sido necesarios superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante. No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.
2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas, o títulos declarados legalmente equivalentes. En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1 no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que presente el aspirante.	1,000	Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.



2.4 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica: Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente: a) Por cada Título Profesional de Música o Danza. b) Por cada Certificado de ciclo superior o nivel avanzado de Escuelas Oficiales de Idiomas. c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño. d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional. e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	Título, certificado o documento justificativo del mismo. En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.
III.- OTROS MÉRITOS (máximo 2 puntos)		
3.1 Por cursos, seminarios, grupos de trabajo y proyectos de formación en centros, superados, convocados por las Administraciones educativas, Universidades o Instituciones que tengan firmados convenios de colaboración con Administraciones educativas o Universidades. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,035	Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
3.2 Por participar en cursos o actividades de formación en calidad de director, coordinador, ponente o profesor en las actividades enumeradas en el apartado anterior.. Se puntuarán por cada crédito de 10 horas.	0,070	Certificado expedido por el órgano convocante en el que conste de modo expreso el número de horas o de créditos y, en su caso, el reconocimiento de la correspondiente Administración educativa.
3.3 Por publicaciones, películas, trabajos de investigación con ISBN o registro de la propiedad intelectual.	Hasta 0,500	Las publicaciones pueden acreditarse con el original o la fotocopia completa correspondiente, con la compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, carezcan del mismo, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas. Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10. En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 2.2.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente. En el apartado 3.3 se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.		



3.4 Exclusivamente para la especialidad de Educación Física. Por tener la calificación de "Deportista de Alto Nivel", según la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, y en su caso, el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.	0,400	Documento justificativo del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de Deportista de Alto Nivel.
3.5 Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas. Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que aspire no computados en el apartado 3.3: - Por composiciones estrenadas como autor, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, o interpretaciones escénicas estrenadas. - Por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito autonómico, nacional e internacional.	(Máximo 1,000)	Los programas, críticas, publicaciones, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
3.6 Exclusivamente para el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Méritos artísticos relacionados con la especialidad de Dibujo Artístico y Color: - Por premios en exposiciones, ferias o en concursos de ámbito nacional e internacional.	(Máximo 1,000)	La acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

**ANEXO XII****BAREMO DE MÉRITOS PARA LOS SISTEMAS DE ACCESO ENTRE LOS CUERPOS DE FUNCIONARIOS DOCENTES.**

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>Los aspirantes no podrán alcanzar más de 10 puntos por la valoración de sus méritos.</p> <p>Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el presente anexo, siendo baremados únicamente los perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. La fecha de cierre de la hoja de servicios será asimismo el último día del plazo de presentación de solicitudes.</p> <p>Para la justificación de los méritos se admitirán documentos originales o copias debidamente compulsadas.</p> <p>Toda documentación acreditativa de los méritos deberá presentarse en castellano. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que, redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.</p> <p>Asimismo, la documentación redactada en lengua extranjera deberá presentarse acompañada de su traducción oficial al castellano, sin perjuicio de que por la Administración puedan recabarse informes complementarios para verificar la autenticidad de los documentos presentados.</p>		
I.- TRABAJO DESARROLLADO (máximo 5,50 puntos)		
1.1 Antigüedad. Por cada año de servicios efectivos prestados como funcionario de carrera del cuerpo desde el que aspira (Máximo 4,000 puntos). Para el acceso de funcionarios docentes a otros cuerpos docentes incluidos en subgrupo de clasificación superior, se valorarán los que sobrepasen los seis exigidos como requisito. Por cada mes/fracción de año se sumarán 0,041 puntos.	0,500	Hoja de servicios o certificación de la Dirección Provincial de Educación u órgano competente de la Administración educativa en la que conste la fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad; en su defecto, los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión, cese, cuerpo y especialidad.
1.2 Desempeño de funciones específicas (Máximo 2,500 puntos). 1.2.1 Por cada año como Director de centros públicos integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, o como Director de un Equipo de Orientación Educativa o figura análoga. 1.2.2 Por cada año como Jefe de Estudios o Secretario o asimilados en centros integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, o como Director de un Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o figura análoga. 1.2.3 Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario, Jefe de Estudios adjunto, Asesor de Centro de Formación del Profesorado e Innovación Educativa o análogos, en alguno de los centros a que se refiere el apartado anterior, así como por cada año de desempeño de puestos, obtenidos mediante concurso de méritos, en la Función Inspectoría Educativa, o por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al cuerpo por el que participa. 1.2.4 Por cada año como miembros electos, como representantes del profesorado en el consejo escolar del centro. 1.2.5 Exclusivamente para el acceso a la especialidad de orientación educativa, por cada año en puestos de orientación.	0,250 0,200 0,100 0,100 0,200	Hoja de servicios o certificación del órgano competente, en la que conste la fecha de toma de posesión y cese; en su defecto los documentos de las tomas de posesión y cese o certificado de continuidad en su caso, en los que conste fecha de toma de posesión y cese.



II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (máximo 3 puntos)		
Por cada curso, de formación permanente y perfeccionamiento superado o impartido, relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por las Administraciones Públicas con plenas competencias educativas o por las Universidades o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las Administraciones educativas o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:		Certificación de las actividades expedida por el órgano convocante en la que conste su duración en horas o, en su caso, el número de créditos, que acredite fehacientemente el reconocimiento de homologación o que se realiza en convenio con las Administraciones educativas o Universidades, debiendo figurar el sello de inscripción en el Registro General de Formación Permanente del Profesorado, en aquellas actividades que deban inscribirse.
Se puntuarán por cada crédito de 10 horas		
0,100		
<p>No se valorarán los cursos en los que no conste de manera expresa el número de horas o de créditos de duración de los mismos. De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas. En el caso de que existiera discordancia entre los créditos realizados y las horas certificadas, siempre serán consideradas las horas y se seguirá la proporción establecida de 1 crédito igual a 10 horas.</p> <p>Únicamente se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas, no puntuándose ni pudiendo ser acumulativos el resto del número de horas inferiores a 10.</p> <p>En ningún caso serán valorados aquellos cursos, incluidos los de doctorado, o asignaturas integrantes de un Título académico, Máster u otra Titulación de Postgrado. Tampoco se valorarán los proyectos desarrollados durante la carrera universitaria o que formen parte del expediente académico. Asimismo, teniendo en cuenta el criterio establecido para la valoración del subapartado 3.1.1, no procederá valorar el certificado de aptitud pedagógica o el título de especialización didáctica en este subapartado a ningún participante, cualquiera que sea su cuerpo docente.</p>		
III- MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS (máximo 3 puntos)		
<p>En caso de que las titulaciones se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, 285/2004, de 20 de febrero, o 967/2014, de 21 de noviembre, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 2005/36/CEE, y el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre.</p> <p>En defecto del correspondiente título podrá presentarse certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988.</p>		
3.1 Méritos académicos (Máximo 1,500 puntos).		
3.1.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Reales Decretos 56/2005, de 21 de enero y 1393/2007, de 29 de octubre), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente.	1,000	Título o documento justificativo de los mismos
3.1.2 Por poseer el título de Doctor.	1,000	Título o documento justificativo de los mismos.
3.1.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	



<p>3.1.4 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura, Ingeniería.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A2, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto que presente el aspirante.</p> <p>No serán baremables los cursos de adaptación a efectos de titulaciones de primer ciclo o diplomatura.</p>	0,750	<p>Título alegado para ingreso en el cuerpo, así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en el que se acredite la superación de los mismos.</p>
<p>3.1.5 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p> <p>El título de Graduado se considerará equivalente a titulación de segundo ciclo. No obstante, cuando para la obtención del título de Graduado se haya utilizado alguna titulación universitaria (diplomatura o licenciatura), esa titulación de Graduado únicamente se valorará con un tercio del valor.</p> <p>En el caso de aspirantes a cuerpos de funcionarios docentes de Subgrupo A1, no se valorarán, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesarios superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto que presente el aspirante.</p>	0,750	<p>Título alegado para ingreso en el cuerpo así como de cuantos presente como mérito. En el caso de estudios correspondientes al segundo ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos. La presentación única de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o del título de Graduado correspondiente dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.</p>
<p>3.1.6 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la Formación Profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de la Formación Profesional específica, caso de no haber sido alegadas como requisito para el ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>a) Por cada Título Profesional de Música o Danza.</p> <p>b) Por cada Certificado de ciclo superior o nivel avanzado Escuelas Oficiales de Idiomas.</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.</p>	0,500 0,500 0,200 0,200 0,200	<p>Título, certificado o documento justificativo del mismo.</p> <p>En el caso de alegar un Título de Técnico Superior deberá aportar copia del título de Bachiller o equivalente que utilizó el aspirante para el acceso a la Universidad.</p>



3.2 Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos)		
3.2.1 Por publicaciones relacionadas con la especialidad o con la didáctica general.		Las publicaciones pueden acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsa como mínimo, de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN, ISSN o ISMN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre, o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas, así como aquellas en las que el autor sea el editor de las mismas.
3.2.2 Por composiciones estrenadas, conciertos como solistas, obra literaria publicada, montajes teatrales estrenados, interpretaciones escénicas estrenadas, escenografías y/o figurines de obras estrenadas, así como por premios en exposiciones, festivales, ferias o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.		Los programas, críticas, publicaciones, los ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
3.2.3 Por participación en actividades de experimentación, investigación y desarrollo de experiencias pedagógicas en centros educativos.		Certificación de la Dirección General o Provincial correspondiente.
En el apartado 3.2.1 se tendrá en cuenta el número de autores. Asimismo, en el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe en el cual, el organismo emisor, certificará que la publicación aparece en la correspondiente base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará, en su caso, un ejemplar impreso.		



ANEXO XIII

RELACIÓN NUMERADA DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA PARA LA VALORACIÓN DE MÉRITOS EN LA FASE DE CONCURSO DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS DE INGRESO Y ACCESOS

CUERPO:	ESPECIALIDAD:
----------------	----------------------

APELLIDOS y NOMBRE:	N.I.F.:
----------------------------	----------------

Todos los méritos alegados deben ser justificados en la forma que se determina en el baremo. Al transcribir la documentación alegada necesariamente deberá ir agrupada por orden ascendente de apartados y/o subapartados. Cada mérito presentado solo podrá valorarse por un solo subapartado.

Si fuese necesario cumplimentar varias hojas con la relación de los méritos alegados, deberán presentarse todas ellas firmadas y numeradas.

En _____ a ____ de _____ de 2015
(Firma)

DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE _____

DOMICILIO: _____

**ANEXO XIV**

MODELO DE INSTANCIA PARA SOLICITAR FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE SELECCIÓN	
APELLIDOS Y NOMBRE:	DNI:
DOMICILIO PARTICULAR:	
LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	TLFNO:
CUERPO:	ESPECIALIDAD:

SOLICITA

Formar parte de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el apartado 5.3 de la Resolución por la que se efectúa convocatoria de procedimiento selectivo para el ingreso en el Cuerpo de..... comprometiéndose a desarrollar sus funciones durante el periodo de tiempo comprendido entre el inicio y la terminación del proceso selectivo, en la provincia donde actúe el Tribunal correspondiente.

Asimismo, manifiesta que no concurren en él las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y que no ha realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo Cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 2015.



ANEXO XV

CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA PRÁCTICA

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria

Lengua Castellana y Literatura:

A partir de un texto literario (perteneciente a una obra o autor representativo incluido en el temario), o de un texto no literario, se plantearán cuestiones bien sobre aspectos concretos, bien comentario y análisis de carácter general, y se referirán a los diferentes niveles de texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Geografía e Historia:

La prueba consistirá en cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo:

- Histórico (texto, mapa, imagen, gráfico, estadística, etc.).
- Geográfico (texto, representación cartográfica, mapa, plano, imagen, gráfico, estadística, etc.). El Tribunal podrá decidir que el opositor confeccione previamente, a partir de los datos que se le proporcionen, el documento geográfico objeto de análisis y comentario.
- Artístico (documentos iconográficos, imágenes, textos, mapas, planos, gráficos, etc.).

Matemáticas:

La prueba consistirá en la resolución de problemas y ejercicios en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y los procedimientos relacionados con el temario, así como a la utilización de distintas estrategias para su resolución.

Física y Química:

La prueba consistirá en la resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas, utilización de procedimientos de trabajo científico o descripción de técnicas experimentales relacionados con el temario.

Biología y Geología:

La prueba consistirá en:

1. Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
2. Interpretación de mapas geológicos (historia geológica).
3. Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de claves taxonómicas.
4. Reconocimientos sin claves de ejemplares naturales, "de visu".



Francés e Inglés

La prueba consistirá en:

1. A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario:
 - Análisis del texto teniendo en cuenta:
 - Tipo y género textual.
 - Funciones comunicativas (principales y secundarias)
 - Recursos estilísticos.
 - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantee respecto al texto.
2. Ejercicios de carácter gramatical, léxico y fonético.

Educación Física:

La prueba constará de tres partes:

1. Condición física. Comprobación de la capacidad física básica mediante la realización por el opositor de una prueba de resistencia aeróbica y de un circuito de agilidad.
2. Preparación técnico-deportiva. Preparación y exposición oral de la progresión metodológica del proceso de enseñanza-aprendizaje de habilidades específicas propias de tres modalidades deportivas. El tribunal propondrá seis modalidades deportivas, dos de cada una de las siguientes categorías: deportes individuales, deportes de equipo y deportes de adversario. De cada una de ellas, el aspirante deberá elegir una modalidad y deberá incluir en la exposición de este ejercicio demostraciones y ejecuciones prácticas de la técnica básica y/o los ejercicios prácticos que mencione.
3. Expresión corporal. Creación de una construcción coreográfica de expresión corporal, a partir de un motivo musical aportado por el aspirante y representación de la misma, haciendo previamente una breve introducción verbal sobre la técnica, elementos trabajados y metodología de aplicación didáctica.

Orientación Educativa:

La prueba consistirá en cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención y/o actuaciones que ha de realizar el orientador en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al plan de acción tutorial.

Análisis y Química Industrial:

La prueba constará de tres ejercicios:

1. Resolución de problemas de análisis químico o instrumental e interpretación de gráficas.
2. Instrumentación y/o interpretación de un diagrama de flujos o de una operación de un proceso industrial.
3. A partir de una muestra suministrada, realización de una prueba experimental en la que se pueda calcular: algún parámetro físico, algún parámetro por análisis instrumental y algún parámetro microbiológico. El aspirante realizará la presentación del esquema del proceso seguido, cálculos y análisis de resultados utilizando soporte estadístico e informático.

El Tribunal para la realización de la prueba experimental, pondrá a disposición de los aspirantes instrucciones de manejo de los instrumentos y documentación o bibliografía apropiada.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en el análisis, el manejo correcto y cuidadoso de todos los instrumentos del laboratorio, la justificación de los resultados obtenidos y la utilización de herramientas informáticas.

**Hostelería y Turismo:**

La prueba constará de dos ejercicios:

1. Realización de un supuesto práctico de administración de un establecimiento del sector de hostelería o de un plan de marketing turístico.
2. A partir de un supuesto práctico de elaboraciones culinarias, describir las técnicas más significativas, las fases del proceso de elaboración y de servicio más importantes y los resultados que deben obtenerse.

El Tribunal valorará el dominio de la aplicación de sistemas, normas, métodos, técnicas y procedimientos específicos.

Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos:

La Comisión de Selección decidirá la conveniencia de realizar una prueba práctica que integre las realizaciones siguientes o bien comprobar las capacidades del aspirante mediante pruebas independientes:

1. Medición y comprobación de parámetros habitualmente utilizados en los procesos de mantenimiento de vehículos autopropulsados.
2. Realización de operaciones de montaje y desmontaje habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.
3. Diagnóstico mediante gráficas y parámetros obtenidos, interpretación y determinación de los procedimientos de reparaciones en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.
4. Realización de procedimientos de reparación en función de las distintas variables.
5. Diseño de esquemas eléctricos, neumáticos y/o hidráulicos habituales en el mantenimiento de vehículos autopropulsados.

El Tribunal valorará el procedimiento seguido por el opositor en la realización de la prueba práctica sobre los resultados obtenidos.

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional**Cocina y Pastelería:**

La Comisión de Selección elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

1. Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
2. Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostera o de panadería.
3. Propuesta de menús para casos específicos.
4. Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.



El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación así como la aplicación de la normativa vigente.

Mantenimiento de Vehículos:

La Comisión de Selección elegirá la realización de dos o más prácticas entre las siguientes:

1. Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
2. Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante, seleccionando los equipos e instrumentos más adecuados.
3. Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje y mantenimiento de elementos, sistemas o conjuntos pertenecientes al vehículo.
4. Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
5. Interpretación de anomalías de funcionamiento y la desviación de parámetros planteada en el funcionamiento de los sistemas.
6. Detección y reparación de averías o desperfectos provocados en el vehículo.
7. Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.
8. Realización de tasaciones y elaboración de presupuestos.

Una vez finalizada la prueba, el aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a los opositores los medios técnicos para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si el opositor posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido, las técnicas utilizadas, los medios empleados, la observancia de las normas de seguridad y salud y el tiempo empleado en la realización de las prácticas.

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas**Alemán e Inglés**

La prueba consistirá en:

1. A partir de una audición en la lengua por la que se oposita:
 - Resumen de la información que contiene.
 - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantea al respecto.
2. A partir de un texto escrito en prosa actual de carácter no exclusivamente literario:
 - Análisis del texto teniendo en cuenta:
 - Tipo y género textual.
 - Funciones comunicativas (principales y secundarias)
 - Recursos estilísticos.
 - Respuesta a las cuestiones que el Tribunal plantea respecto al texto.



Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Especialidades: Trompa y Viola.

La prueba consistirá en los siguientes ejercicios:

1. Interpretación de un programa de concierto elegido por el aspirante en el que estén incluidas, al menos, cuatro obras representativas de los principales estilos de la literatura del instrumento. Todas las obras deberán estar publicadas. El aspirante interpretará las obras o movimientos concretos de éstas elegidos por la Comisión de Selección de dicho programa.

Es responsabilidad del aspirante aportar el acompañamiento que precise y, en todo caso, presentará por triplicado las partituras correspondientes al programa presentado.

Se valorará la dificultad técnica, la calidad y destreza de la ejecución y el interés artístico del programa presentado.

2. Análisis formal, estético y didáctico de una obra o fragmento escrito para el instrumento y propio del grado medio, propuesta por la Comisión de Selección. Con independencia de otros aspectos que estime procedentes, el aspirante deberá señalar todos aquellos elementos que considere necesario tener en cuenta para trabajar dicha obra con el alumnado (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.). El aspirante deberá indicar los objetivos y contenidos del currículo a los que cabe referir la obra o fragmento que se le proponga, el curso en el que podría incluirse, propuestas metodológicas sobre su enseñanza, criterios y elementos para su evaluación y mínimos exigibles al alumnado en la realización de la misma.

Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño

Dibujo Artístico y Color:

La prueba consistirá en la valoración de un supuesto práctico de acuerdo con los contenidos del temario y que se ajustará a lo dispuesto a continuación:

1. Análisis de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento. Color y claroscuro.
2. Utilización innovadora de los diferentes recursos y técnicas gráfico-plásticas.
3. Desarrollo y resolución de un proyecto gráfico: estudios, bocetos, sistemas de representación y presentación creativos.
4. La corrección en el acabado y presentación de los trabajos.